

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“DESNATURALIZACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA, EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE PASCO, 2020”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Mendoza Carlos, Najar Miuler

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)****CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias Sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47088167

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Santiago Chavez, Anais	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho procesal	44083902	0000-0001-7697-8775
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Bravo Vecorena, Darwin	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en: derecho procesal	72435450	0000-0002-7895-6139



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día 20 del mes de abril del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtra. Anais SANTIAGO CHAVEZ
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA
Mtro. Darwin BRAVO VECORENA

: Presidenta
: Secretario
: Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 604-2022-DFD-UDH de fecha 12 de abril de 2022, para evaluar la Tesis intitulada "**DESNATURALIZACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA, EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE PASCO, 2020**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Najar Miuler MENDOZA CARLOS para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 15 y cualitativo de Bueno.

Siendo las 18:10 horas del día 20 del mes de abril del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Ahais SANTIAGO CHAVEZ
Presidenta

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario

Mtro. Darwin Bravo Vecorena
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 546-2022-DFD-UDH
Huánuco, 30 de marzo del 2022.

Visto, la solicitud con ID: 0000001053, presentado por el Bachiller en Derecho **Najer Miuler MENDOZA CARLOS**, peticionando ser declarada **Apto** para Sustentar el Informe Final.

CONSIDERANDO:

Que, la **Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo del 2016** aprobó el Reglamento de Grados y Títulos en la Universidad de Huánuco; ofreciendo según el Art. 14° numeral 1 dos modalidades para optar el Título Profesional; y habiendo la recurrente concluido el Plan de Estudios y por tanto, tiene el estatus de graduado como Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas; y reuniendo los requisitos respectivos, de conformidad al Art. 37 del mismo Reglamento, que permiten atender favorablemente la petición formulada;

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH, de fecha 16/MAR/15, se crea a partir del año 2015 el **CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL** para el Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la institución; y en la que se aprueba el esquema, duración y cantidad de participantes investigadores;

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-RCU-UDH del 28/SET/15, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH.;

Estando a las atribuciones conferidas al Decano en el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 47. c) del Estatuto Universitario y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR APTO al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Najer Miuler MENDOZA CARLOS** para sustentar el informe final de tesis para el otorgamiento del Título Profesional de Abogado por la modalidad del **Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional**, por cumplir todos los pre requisitos.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

Dedico mi tesis a mi madre y a mi padre, sin su ayuda de ellos no lo podría haber logrado. Y a mi hijo IAN YAHIR MENDOZA MORI quien es mi motor para cumplir todos mis objetivos, mi tesis les entrego como ofrenda y mucho amor.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, por darme la vida
y ser mi guía en todos mis proyectos.
A mis maestros por sus sabias
enseñanzas para yo poder
desarrollarme profesionalmente.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	18
1.3. OBJETIVO GENERAL	18
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	19
1.5.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	19
1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	19
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20

2.2. BASES TEÓRICAS.....	20
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	30
2.4. HIPÓTESIS.....	31
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	31
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	32
2.5. VARIABLES	32
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE	32
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE	32
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES).....	33
CAPÍTULO III	34
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	34
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	34
3.1.1. ENFOQUE.....	34
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	34
3.1.3. DISEÑO	35
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	35
3.2.1. POBLACIÓN	35
3.2.2. MUESTRA.....	35
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS...	36
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	36
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	37
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	37
CAPÍTULO IV	38
RESULTADOS.....	38
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	38

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	58
CAPÍTULO V.....	63
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	63
5.1. CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	63
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	38
Tabla 2 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	39
Tabla 3 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	40
Tabla 4 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	41
Tabla 5 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	42
Tabla 6 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	43
Tabla 7 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	44
Tabla 8 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	45
Tabla 9 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	46
Tabla 10 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	47
Tabla 11 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	48
Tabla 12 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los ejecutantes civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	49
Tabla 13 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los ejecutantes civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	50
Tabla 14 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los ejecutantes civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	51
Tabla 15 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los ejecutantes civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	52
Tabla 16 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los ejecutantes civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	53

Tabla 17 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los ejecutantes civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	54
Tabla 18 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los ejecutantes civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	55
Tabla 19 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los ejecutantes civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	56
Tabla 20 Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los ejecutantes civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.	57
Tabla 21 Prueba de primera hipótesis específica	58
Tabla 22 Prueba de segunda hipótesis específica.....	60
Tabla 23 Prueba de tercera hipótesis específica	61
Tabla 24 Prueba de hipótesis general.....	62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Modalidades de violencia familiar	38
Figura 2 Modalidades de violencia familiar	39
Figura 3 Modalidades de violencia familiar	40
Figura 4 Modalidades de violencia familiar	41
Figura 5 Modalidades de violencia familiar	42
Figura 6 Tipo de violencia familiar denunciado	43
Figura 7 Antecedentes del proceso de violencia familiar	44
Figura 8 Mapa geo referencial del registro de víctimas.....	45
Figura 9 Mapa geo referencial del registro de víctimas.....	46
Figura 10 Mapa geo referencial del registro de víctimas.....	47
Figura 11 Registro del servicio policial.....	48
Figura 12 Registro del servicio policial.....	49
Figura 13 Registro del servicio policial.....	50
Figura 14 Registro del servicio policial.....	51
Figura 15 Registro del servicio policial.....	52
Figura 16 Registro del servicio policial.....	53
Figura 17 Registro del servicio policial.....	54
Figura 18 Registro del servicio policial.....	55
Figura 19 Registro del servicio policial.....	56
Figura 20 Registro del servicio policial	57

RESUMEN

La presente investigación trata sobre el estudio de la desnaturalización del recurso de apelación en los procesos de ejecución tramitados en el Primer Juzgado Civil de Pasco, en el estudio se encuentran los recursos que se interponen contra los autos que admiten a trámite la demanda de ejecución, así como los mandatos ejecutivos y los autos que ordenan a sacar a remate judicial el bien dado en garantía; la desnaturalización incluye la falta de motivación del recurso de apelación, así como el error en la forma de interponerlo y la carencia de aranceles judiciales.

Los resultados alcanzados permitieron comprobar que la calificación de los recursos de apelación concluyó en declararlos infundadas, debido a que los escritos de apelación no cumplen con fundamentar el agravio constitucional en contra de los ejecutados; sumado a ello, los recursos son calificados entre 10 días mínimo, pero son 30 los encuestados, ello equivale a por lo menos unos 300 días de sobrecarga procesal. Todo ello permite entender que el recurso de apelación se ha desnaturalizado en el Distrito Judicial de Pasco.

Palabras clave: recurso de apelación, error en el modo de interponer el recurso, impertinencia del recurso, falta de motivación del recurso.

ABSTRACT

This research deals with the study of the denaturalization of the appeal in the execution processes processed in the First Civil Court of Pasco, in the study are the appeals that are filed against the files that admit the application for execution, as well as the executive orders and the orders that order to bring the asset given as collateral to a judicial auction; The denaturalization includes the lack of motivation for the appeal, as well as the error in the way of filing it and the lack of judicial fees.

The results achieved made it possible to verify that the qualification of the appeals ended in declaring them unfounded, because the appeals briefs did not comply with substantiating the unconstitutional grievance against those executed; In addition to this, the resources are qualified within a minimum of 10 days, but there are 30 respondents, this is equivalent to at least 300 days of procedural overload. All this allows us to understand that the appeal has been distorted in the Pasco Judicial District.

Keywords: appeal, error in the way of filing the appeal, impertinence of the appeal, lack of motivation of the appeal.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, titulada “Desnaturalización del recurso de apelación y el principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020” se justifica teórica en el aporte de nuevos conocimientos sobre la desnaturalización del recurso de apelación en los procesos civiles de ejecución, pues no se estaría utilizando este recurso para que el superior examine la resolución impugnada, sino para que el proceso se paralice y no siga su curso; a nivel práctico, se demuestra que los principales afectados son los ejecutantes, pues existe un retraso en el reconocimiento del derecho declarado.

Las implicancias prácticas de nuestra investigación se centran en demostrar que el recurso de apelación civil es utilizado para disminuir la celeridad procesal, para evitar que en lo pronto el juzgado emita decisión final y ordene sacar a remate el bien materia de garantía en cumplimiento de una deuda u obligación.

El presente informe final se divide en la siguiente estructura: capítulo uno, conformado por la descripción del problema, la formulación de los problemas general y específico, así como el objetivo general y los específicos, por la justificación; segundo capítulo conformado por el marco teórico; tercer capítulo, conformado por el marco metodológico; cuarto capítulo, que contiene los resultados; quinto capítulo, contiene la discusión de resultados, finalmente, presentamos las conclusiones y recomendaciones.

En relación a ello, la investigación tuvo como objetivo principal determinar cómo afecta la desnaturalización del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020. En el desarrollo de la investigación no se presentaron limitaciones significativas; la metodología estuvo conformado por un tipo de investigación aplicada; un nivel exploratorio, descriptivo – explicativo; un diseño no experimental; y un enfoque cuantitativo. La muestra estuvo conformada por 5 jueces civiles y por 30 ejecutantes; la técnica empleada fue la encuesta y el instrumento, la cédula de cuestionario.

Finalmente, los resultados alcanzados permitieron comprobar que la calificación de los recursos de apelación concluyó en declararlos infundadas, debido a que los escritos de apelación no cumplen con fundamentar el agravio constitucional en contra de los ejecutados; sumado a ello, los recursos son calificados entre 10 días mínimo, pero son 30 los encuestados, ello equivale a por lo menos unos 300 días de sobrecarga procesal. Todo ello permite entender que el recurso de apelación se ha desnaturalizado en el Distrito Judicial de Pasco.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La presente investigación aborda el uso del recurso de apelación en los procesos de ejecución, hecho que la experiencia laboral ha permitido percatar en los procesos de ejecución tramitados en la Corte Superior de Justicia de Pasco, y que, en parte de ellas ha ocasionado que los procesos se paralicen durante un considerable lapso de tiempo, esto si consideramos que el Proceso de Ejecución, en todas modalidades: Proceso único de ejecución y proceso de ejecución de resoluciones judiciales, se deberían tramitar en un tiempo realmente célere, todo ello, apunta a una aparente desnaturalización del recurso de apelación tramitado en estos procesos.

La pluralidad de instancias que regula el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado es una de las garantías constitucionales del ejercicio efectivo de la tutela jurisdiccional efectiva en mérito al derecho de acción o contradicción dentro de un proceso en el que se encuentre sometido una determinada persona (Ledezma Narvaez, 2014)). Esta consideración se debe a que los derechos regulados en el artículo 139 ostentan un carácter especial, complementario a los derechos constitucionales y fundamentales; como es sabido la única forma de poder acceder al derecho de pluralidad de instancias es mediante el recurso de apelación: regulado en el artículo 364 del Código Procesal Civil; artículo 416 del Nuevo Código Procesal Penal; artículo 220 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; etc., pero, en lo que importa a nuestra investigación solo a la materia procesal civil.

La utilidad del recurso de apelación a la fecha es explicada desde dos puntos de vista totalmente diferente según la doctrina, no como una crítica a su naturaleza jurídica (la de ser un recurso ordinario que tiene como finalidad que el superior evalúe la existencia de un agravio), sino en el modo de su proposición. La primera, la que la entiende como tal, es decir, como un recurso

ordinario dirigida a revisar los errores in iudicando, tales como de hecho y los de derecho, no se revisaban los errores improcedendo, pues estos son materia de análisis del recurso de nulidad (Ledesma Narváez, 2008, p. 147). La segunda, la que sostiene que el recurso de apelación, si bien es cierto persigue la revisión del superior de la existencia de un agravio, es aplicado como un medio para retrasar el proceso, y evitar que la parte vencida (que entiende que el proceso realmente no está a su favor), aplique para no soportar los efectos jurídicos de una decisión judicial. Desde este último punto de vista, el remedio se convierte en la enfermedad.

Una suerte de reacción frente a esta duplicidad de utilidad que el recurso de apelación ha tomado últimamente (como medio de revisión de un agravio y como medio de paralización del proceso), ha sido analizada por diferentes ordenamientos jurídicos en Europa principalmente, a tal punto de que ciertos ordenamientos jurídicos no consagran la pluralidad de instancias, es decir, suprimen el recurso de apelación para de frente aplicar el recurso de casación. En Alemania, por ejemplo, se abolió la apelación amplia; en Inglaterra no existe el derecho absoluto a apelar, el apelante debe conseguir la venia o permiso de una corte superior para que el caso sea conocido en apelación, con una tasa de costo alto, que hace que el apelante recapacite si desea apelar o no; en Francia, por ejemplo, para la procedencia del recurso de apelación, el apelante debe pagar la suma de 4000 euros, solo así es procedente tal medida (Pérez Ragone, 2019, p. 605).

En el Perú, como se ha mencionado en el segundo párrafo, y según el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene como finalidad la revisión de la existencia de un agravio en el error de interpretación de derecho o de hecho por parte del superior, pero, esto no es del todo cierto, pues la propia Corte Suprema, en la Casación N° 2541-2007 – Ayacucho y en la Casación N° 2736-2015 – Ayacucho, ha sostenido que la falta de presición de la naturaleza del agravio no puede ser asimilada a un requisito de procedencia del recurso de apelación, en el sentido de que no se puede interpretar tan estrictamente que el apelante precise el error de hecho o de

derecho, pues exigir ello sería privar del derecho a la pluralidad de instancia y a la tutela jurisdiccional efectiva (ff.jj. 7).

Según ello, las instancias cuya resolución es apelada no tendrían la facultad plena de evaluar si su decisión primigenia realmente contiene un error de derecho o de hecho, pues si la declara improcedente por no precisarlo puede ser hasta quejado por el OCMA, por desobedecer un pronunciamiento de la Corte Suprema, ello lleva a entender que el primer “filtro” del control de la pernitencia y oportunidad del recurso de apelación no tendría facultades de control. Por otro lado, como hemos visto en países europeos, para la procedencia de la apelación es necesario que el apelante pague una tasa altísima, pero ello no sucede en nuestro país. Pues, según el Cuadro de valores de los aranceles judiciales aprobado por Resolución Administrativa N° 393-2020-CE-PJ, el costo más bajo de la tasa por apelación de autos y sentencias se da de la siguiente manera:

Cuadro de valores de los aranceles judiciales

CUADRO DE VALORES DE LOS ARANCELES JUDICIALES (Ejercicio Gravable 2021) Resolución Administrativa N° 393-2020-CE-PJ (Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de enero de 2021)											
UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL (URP) = S/ 440.00											
CÓDIGO	PROCESOS CONTENCIOSOS	HASTA S/ 44,000 O INDETERMINABLE	MÁS S/ 44,000 A S/ 110,000	MÁS S/ 110,000 A S/ 220,000	MÁS S/ 220,000 A S/ 330,000	MÁS S/ 330,000 A S/ 550,000	MÁS S/ 550,000 A S/ 880,000	MÁS S/ 880,000 A S/ 1'320,000	MÁS DE S/ 1'320,000		
07900	Por ofrecimiento de pruebas en las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y suscesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercera, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	S/ 44.00	S/ 66.00	S/ 88.00	S/ 110.00	S/ 132.00	S/ 198.00	S/ 396.00	S/ 594.00		
07439	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	S/ 44.00	S/ 48.40	S/ 52.80	S/ 61.60	S/ 70.40	S/ 79.20	S/ 88.00	S/ 96.80		
07927	Por recurso de apelación de autos.	S/ 44.00	S/ 66.00	S/ 88.00	S/ 110.00	S/ 132.00	S/ 198.00	S/ 396.00	S/ 594.00		
07935	Por recurso de apelación de sentencias.	S/ 176.00	S/ 264.00	S/ 352.00	S/ 440.00	S/ 528.00	S/ 792.00	S/ 1,584.00	S/ 2,376.00		

Fuente: Poder Judicial/Base de datos de cuadro de tasa judicial

Donde podemos observar que el costo de las tasas de los aranceles se da de acuerdo a la cuantía de los procesos judiciales, así, es de S/ 44.00 para procesos de hasta 100 URP y el costo más alto es S/ 3,176.05 para procesos de hasta más de 3000 URP; pero, en la realidad, la mayor cantidad de procesos tramitados no superan las 1250 URP, es decir, los apelantes pueden pagar solo S/ 79.20 y acceden a la revisión de la resolución que supuestamente causa agravio para que sea revisado por un tercero. Por lo tanto, existe una segunda limitación o ausencia de un segundo filtro en la calificación de la procedencia de esta medida.

Aunque no existe un registro exacto de la cantidad de procesos que se encuentran en trámite a nivel Nacional ni regional, sí es posible encontrar datos sobre la carga procesal existente en estos niveles; así, es posible percatarse de un incremento en la carga procesal; gran parte de estos resultados no dudamos se debe a la interposición innecesaria del recurso de apelación, y entre ellos, en la Corte Superior de Justicia de Pasco.

En razón a ello, la experiencia laboral ha permitido percatar de que existen procesos de ejecución, tales como ejecución de garantía hipotecaria y de obligación de dar suma de dinero en trámite, en demora debido a una interposición impertinente y abusiva del recurso de apelación, donde se observa que los ejecutados apelan cada auto que sea emitida por el Juez, la situación se agrava en estos procesos debido a que la ejecución del derecho se debe a uno previamente declarado, es decir, un derecho reconocido, que busca tutela ante el incumplimiento de una prestación adecuada de una determinada relación obligacional. Es decir, mediante la aplicación o interposición abusiva del recurso de apelación se produce una aparente afectación del derecho declarado de los ejecutantes, este derecho se da en mérito a la existencia de algún título que así lo demuestre, como puede ser, por ejemplo, el contrato de hipoteca, debidamente elevado a escritura pública e inscrito en los registros públicos; o, los pagaé o letra de cambio que demuestran el préstamo de dinero en mérito a un contrato de mutuo. Razón por la cual formulamos los siguientes problemas de investigación:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cómo afecta la desnaturalización del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Cómo afecta la impertinencia del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020?

PE2. ¿Cómo afecta la falta de motivación del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020?

PE3. ¿Cómo afecta el error en el modo de presentación del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020?

1.3. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar cómo afecta la desnaturalización del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Identificar cómo afecta la impertinencia del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

OE2. Identificar cómo afecta la falta de motivación del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020.

OE3. Identificar cómo afecta el error en el modo de presentación del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La justificación teórica de la presente investigación radicará en el aporte de conocimientos que demuestran la desnaturalización del recurso de apelación en el proceso de ejecución, y sus consecuencias para con el principio de celeridad procesal.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Los principales afectados son los litigantes y el demandante, pues este último es quien goza de un derecho declarado, previamente constituido, y que busca efectivizarlo en el proceso de ejecución, el cual se ve paralizado por el uso impertinente del recurso de apelación.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La justificación metodológica de la investigación radica en que mediante nuestra investigación elaboraremos instrumentos de recolección de datos que pueden servir como base para futuras investigación con similar diseño de investigación que la nuestra.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La principal limitación de la investigación fue el acceso a los jueces y ejecutantes de manera presencial por las suspensiones de atención presencial como medio de prevención de la propagación del virus covid 19. No obstante, fue posible superarla con ayuda de los medios electrónicos.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación fue viable debido a que contamos con todos los recursos suficientes, y con acceso a la bibliografía necesaria para su desarrollo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez que procedimos a revisar los repositorios institucionales de las universidades de Huánuco no se encontraron antecedentes relacionados con nuestra investigación; procedimos a revisar, también, antecedentes a nivel nacional y tampoco se identificaron antecedentes relacionados con la investigación.

Finalmente, tampoco encontramos antecedentes en los repositorios internacionales.

2.2. BASES TEÓRICAS

En el presente sub capítulo desarrollaremos las bases teóricas que sustentan la investigación, para ello tendremos en cuenta las teorías, principios fundamentales y principales concepto teóricos que se han desarrollado en relación a las variables de investigación.

Generalidades

El recurso de apelación es una especie de los recursos de impugnación, así lo ha considerado la doctrina que desarrollaremos a continuación; la finalidad última de estas son hacer efectivo el derecho a la doble instancia, como un derecho subjetivo que tiene toda persona en condición jurídica de parte procesal en cualquier proceso o procedimiento judicial o administrativo, respectivamente.

Su regulación expresa en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado permite entender que, conforme señala Ortecho Villena, (2008), es un derecho especial, que conjuntamente con los derechos fundamentales del artículo 2 y los derechos constitucionales de los demás artículos del mismo texto legal, hacen posible (por lo menos normativamente) la efectividad de los derechos subjetivos de los peruanos.(p. 42).

Sumado a ello, no cabe duda de que la regulación de esta figura jurídica en la Constitución Política actual, así como en los marcos normativos que regulan la actividad procesal, es un triunfo de la democracia y del Estado de Derecho que tuvo su nacimiento en la Revolución Francesa de 1789; en el caso peruano, es un triunfo normativo que se acomodó o procuró su regulación en los diferentes textos normativos que han tenido influencia, en especial a partir de la constitución de 1930 y 1979.

Decimos triunfo, por el simple hecho histórico del transcurso de los recursos impugnatorios; no hace poco, en la regulación del Código de Procedimientos Civiles anterior esta era una figura nula, casi carente en su aplicación, y si se daba, se encontraba reducido para un pequeño grupo de personas. Y claro, el funcionamiento era adecuado, debido a que se entiende que la capacidad humana de tomar una decisión puede presentar debilidades en su razonamiento.

Así, en vista de que las decisiones judiciales son emitidas por personas en condición jurídica de juez, es altamente probable que estos puedan emitir un juicio errado por diferentes motivos, o porque su decisión se ve nublada o influenciada por motivos tan diversos que embargan el juicio de una persona, en tal sentido, la aplicación de una figura que permita la revisión de este en doble instancia permite la protección de posibles derechos que realmente puedan estar afectados por dicha decisión. No obstante, la regulación de esta figura ha tenido tanta evolución, y ha permitido usarse de diferente manera, y no siempre para justificar la existencia de un error de interpretación de hecho o de derecho que causa agravio, sino también para evitar que el proceso continúa su tramitación.

Cuando ello ocurre, todo el sistema procesal se ve afectado, desde los principios, los derechos, las etapas del proceso, el engranaje judicial, el presupuesto público, entre otras dimensiones del sistema estatal; por otro lado, la estabilidad económica y emocional de las partes procesal también. Indistintamente de cualquier vía procedural o proceso en el que se encuentre, este efecto siempre es el mismo, siempre genera una incertidumbre en la tramitación del proceso.

Entre tantas posibilidades que son consecuencia de esta figura, en la presente investigación nos centramos en la verificación del principio de

celeridad procesal, dentro de los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, así, podremos verificar si existe o no una desnaturalización del recurso de apelación en este extremo. Dicho ello, procederemos a desarrollar los conceptos de cada variable para un mejor entendimiento.

Desnaturalización del recurso de apelación

Antes de desarrollar los conceptos sobre la desnaturalización del recurso de apelación, es oportuno tener en cuenta unos cuantos principios relevantes para su entendimiento general, así, partiremos de desarrollar conceptos generales sobre el recurso de apelación, y luego procederemos a explicar su desnaturalización.

La impugnación

En términos de Bermúdez Tapia y Aliaga Díaz, (2021), refiriéndono etimológicamente, el vocablo latino *impugnare* procede de coveces *in* y *pugnare* que significa luchar contra, combatir, atacar algo. Estos términos permiten entender que el concepto de impugnación se refiere a atacar algo, precisamente la idea de luchar contra una resolución judicial, para luchar por el pronunciamiento de su validez y legalidad (p. 241)

La impugnación, como hemos mencionaron son materializados mediante los recursos y los remedios procesales; en especial, los medios impugnatorios han de presentarse cuando exista en la resolución la evidente materialización de error *in iudicando*, que se refiere a errores que puede cometer el juez en la aplicación de una determinada norma sobre el tema de fondo; puede ser el caso, también, de la existencia de error *in procedendo*, materializado por errores que pueden cometer el juez o las partes; y finalmente, el error *in cogitando*, que se presenta por una evidente falta de motivación de la resolución que fue emitida por el juez.

Dentro de la existencia de los medios impugnatorios, existen dos especies de figuras, así, según señala Devis Echandía (Como se citó en Bermúdez Tapia y Aliaga Díaz, 2021), los remedios se presentan cuando el acto procesal que se pretende nulificar no se encuentran en una resolución judicial (p. 245). Por otro lado, los recursos impugnatorios son actos

procesales que cuestionan decisión contenidas en resolución judiciales (Maier , 2003, p. 245). Así, en la presente investigación nos centramos en el recurso de apelación, especialmente.

Si revisamos el Código Procesal Civil, los remedio y recursos encuentran una regulación independiente entre sí, cada una con sus respectivas bases normativas que las regulan; en lo que respecta al primero, por ejemplo, tenemos las tachas y oposiciones, contra medios probatorios documentales, testimoniales o periciales, entre otros; por otro lado, dentro de los recursos, tenemos en especial, el de reposición, apelación queja y casación.

Así, procederemos ahora a desarrollar los conceptos propios del recurso de apelación, por tratarse de una variable relevante en la presente investigación.

El recurso de apelación

El recurso de apelación, según el orden de prelación establecido en el Código Procesal Civil, es el segundo después de el de reposición. Como vimos, su naturaleza impugnatoria responde a un recurso, esto significa que únicamente se puede interponer contra actos procesales que se encuentran contenidos en resoluciones judiciales, y no en actos procesales presentados por las partes.

Así, el artículo 121 del Código Procesal Civil establece que las únicas resoluciones que puede emitir el juez puede contener un decreto, un auto o una sentencia. Cada uno de ellos con finalidades diferentes; así, el decreto funcionará como un medio de aceleración, de trámite de proceso; el auto contiene decisiones judiciales sobre la procedencia o no del proceso, así como su continuación, paralización, entre otros; finalmente, la sentencia, la misma que contiene la decisión final sobre el proceso, en este caso, si se declara fundada o no la misma.

En tal sentido, el recurso de apelación puede proceder contra cualquiera de estas, pues son decisión que están contenidas en una resolución judicial.

Concepto

Según Bermúdez Tapia y Aliaga Díaz, (2021), el concepto de apelación se basa en la calificación del acto como uno que sirve para manifestarse contra actuaciones judiciales que carecen de un contenido esencial para cumplir su finalidad, y que es revisado por el superior para pronunciarse si se ajusta o no a derecho (pp. 256 – 257). La nota esencial es que al fin sea revisado por el superior para verificar la legalidad.

Por otro lado, dice Eugenia Ariano (como se citó en Silva Vallejo, 2020), este recurso tiene antigua data, desde Roma para ser precisos, donde fue otorgada a los príncipes como auxilio extraordinario; con el tiempo se consideró como uno ordinario, a fin de que quien se viera o creyera afectado por una sentencia que él considera injusta, acuda ante un tercer juez a solicitar una nueva decisión (p. 538).

Con el transcurso del tiempo, el recurso de apelación tomó una calificación y condición jurídica de recurso ordinario, es decir, que toda persona sometida en un determinado proceso puede utilizarlo. Sin embargo, esta modificación se pudo prestar para diferentes fines, como el retraso del proceso en su tramitación.

Así, por ejemplo, como mencionamos en la descripción del problema, en Suiza, el recurso de apelación procede únicamente tras el pago de una alta tasa judicial, independientemente de la cuantía de la pretensión de la materia; en España, la procedencia del recurso de apelación se somete a una pre calificación por un juez diferente al de primera instancia, es decir, diferente al juez cuya decisión se contradice; en Alemania, si se declara improcedente infundada el recurso de apelación se impone una multa severa a la parte que la impuso, ello con el fin de reducir la aplicación de este recurso, en resumen, reducir el abuso de su interposición.

Fines del recurso de apelación

Los fines del recurso de apelación han de estudiarse conjuntamente con el objeto de este; en el ordenamiento jurídico peruano se le puede interpretar conjuntamente con el artículo 364 del Código Procesal Civil, el cual establece, de manera resumida, que el recurso de apelación tiene como fin

que se revoque o se anule una resolución judicial que causa agravio por error de hecho o de derecho.

Así, el fin, de manera precisa, se resume en revocar o anular una resolución judicial que carece de error de hecho o de derecho.

Revocar una resolución

En términos de Chanamé Orbe, (2009), la revocación, en el proceso civil, consiste en modificar o cambiar un acto procesal que fue emitido por una persona, en este caso, el Juez (p. 525). En tal sentido, la revocación se dirige a modificar o cambiar el pronunciamiento, es decir, el contenido de la resolución judicial.

Nos encontramos, por ejemplo, en el caso en el cual una decisión judicial dispone un hecho, pero los fundamentos son otros, que no le corresponden, en tal sentido existe una confusión de interpretación sobre la decisión, pues la resolución finaliza en declarar fundada una pretensión, pero al final se percata de que los hechos darían cuenta de que posiblemente la pretensión será declarada infundada. En este sentido, corresponde declarar la revocatoria.

Anular una resolución

Lizardo Taboada (Como se citó en Chanamé Orbe, 2009), la nulidad de una resolución se presenta cuando este carece de algún elemento, presupuesto o requisito, o aquel que teniendo todos los aspectos de su estructura tiene un contenido ilícito, por contravir las buenas costumbres, el orden público o las buenas costumbres (p. 410).

En este extremo, la resolución judicial puede carecer de nulidad cuando viola evidentemente el derecho procesal o subjetivo según cada caso concreto.

Ahora, en definitiva, tanto la revocación o la nulidad de la resolución deben estar perfectamente identificados, de lo contrario, el recurso de apelación sería un acto procesal innecesario, uno carente de motivo, que no justifica su interposición ni mucho menos su defensa, más por el contrario lo

único que genera es una desnaturalización de este recurso, y la consecuente vulneración de derecho fundamentales de la persona.

En principio basado en la finalidad de las formas

Una finalidad más que queremos desarrollar a modo de analogía, es lo resuelto en la Casación N° 1363-99-Lima - Finalidad de la apelación, (1999), en la cual, la Corte Suprema ha dispuesto que todo acto procesal es válido si para el cumplimiento de su finalidad se han satisfecho todos los requisitos exigidos; esta casación se emitió en un contexto en el cual el recurso de apelación interpuesto por una parte procesal cumplía todos los requisitos para su procedencia; pero, el abogado que autorizó dicho escrito se encontraba inhabilitado al momento de la interposición del recurso.

Sin embargo, la Corte Suprema respaldó que las cuestiones administrativas contra una de las partes, no afecta la condición de los actos procesales; se puede entender que los temas administrativos no modifican ni influyen, o no deberían hacerlo, sobre las cuestiones procesales; de lo contrario sería permitir la violación del derecho a la doble instancia y el derecho al debido proceso judicial.

Como hemos mencionado, todos estos supuestos deben estar expresamente mencionados y justificados con hechos reales, de lo contrario, nos encontramos ante una evidente desnaturalización del mismo.

Error de hecho

No existe mucha referencia bibliográfica sobre este supuesto; sin embargo, nos encontramos frente a uno donde la decisión judicial puede incurrir en una errónea interpretación de los hechos ocurridos, en especial en base a los medios probatorios, fundamentos de hecho de cada una de las partes.

El error de hecho no es otra que error en el análisis de lo sucedido, de todo lo objetivo, no una cuestión de derecho; es el pronunciamiento sobre unos hechos que no ocurrieron, o por atribuir los fundamentos de hecho del demandado al demandante, y decidir en base a ello.

Error de derecho

En relación al anterior, el error de derecho supone la aplicación equivocada de una norma al caso concreto, es el preciso momento en el que el juez declara fundada una demanda cuando existen precedentes que dictaminan que en ese caso se debe declarar siempre infundada, o que reconoce la pre existencia de un derecho, entre otros factores.

El error de derecho, entonces, es un supuesto donde se aplica equivocadamente una norma que no corresponde, o cuando no se revisa adecuadamente la base legal aplicable a un determinado caso, y por base legal hacemos referencia a la ley, a la jurisprudencia y a la doctrina, de ser el caso.

Base legal

Ahora, la base legal del recurso de apelación en el Código Procesal Civil entre los artículos 364 al 383. Entre tantos artículos se regula el objeto, la procedencia, los fundamentos del agravio, la admisibilidad e improcedencia, los efectos, la apelación diferida, la competencia del juez, y los supuestos de aplicación con efectos suspensivo, así como los plazos y trámite de la apelación, los medios probatorios de la apelación, la vista de la causa, entre otros.

Ahora, en la presente desarrollaremos en específico aquellos artículos que pueden verse afectados directamente por la interposición desmedida o desnaturalizada de las variables.

El objeto de la apelación

Ahora, el objeto del recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 364 del Código Procesal Civil, el cual establece que un juez superior revise la legalidad de la resolución apelada; ahora, cuando se desnaturaliza esta figura, al final, realmente el juez superior no logrará identificar ningún agravio, porque simplemen no existe. Es decir, no hay fundamentos para solicitar ni la nulidad y la revocatoria, porque el mismo está correctamente emitido.

He aquí donde radica la posibilidad de identificar la existencia de desnaturalización del recurso de apelación, pues el juez, primero,

calificaría, admitiría a trámite y se pronunciaría sobre una pretensión que no tiene razón de ser.

Fundamentos del agravio del recurso de apelación

Ahora, otro artículo que puede verse severamente afectado por una aplicación irresponsable del recurso de apelación es el 366 del texto normativo en comentario. El cual establece que todo recurso de apelación amerita de la fundamentación adecuada del error de hecho o de derecho en que ha incurrido la resolución.

Ahora, como hemos fundamentado en partes superiores, el error de hecho se presenta cuando la decisión judicial se emite sin tener en cuenta adecuadamente los hechos en los que se funda la demanda o la contestación de esta; se decide sobre hechos que no corresponden al caso concreto; por otro lado, el error de derecho se presenta cuando la resolución no se encuentran adecuadamente fundamentados con la base normativa que corresponde. Es decir, se decide con una errónea aplicación del derecho.

De acuerdo con ello, es necesario, también, que se regule adecuadamente la procedencia del recurso de apelación, pues cuando no se identifica el agravio en mérito al error de derecho o de hecho, se debe verificar la necesidad de imponer barreras hacia la protección de la estabilidad procesal.

Plazos y trámite del recurso de apelación

Ahora, el plazo procesal también se ve afectado, no el que se interpone para la procedencia del recurso de apelación, esto es, lo regulado en el artículo 373, sino los plazos en cada vía procedural. Independientemente de que hayan procesos más largos que otros (por lo menos normativamente), es necesario el respeto por cada uno de ellos. Y más aún atendiendo a que cada uno de ellos persigue un fin en sí mismo, que es la resolución de un conflicto intersubjetivo y la paz social en justicia.

No obstante, la desnaturalización del recurso de apelación, es decir, su interposición sin motivo o fundamento alguno de agravio, de error de hecho o de derecho, amerita la protección y la verificación de que los actos procesales

no serán utilizados con un propósito que no le corresponde según la descripción legal de los textos normativos.

Desnaturalización del recurso de apelación

Ahora, teniendo en cuenta todo lo mencionado, la doctrina ha permitido percibir de que en los últimos tiempos el recurso de apelación se ha intentado desnaturalizar debido a que su interposición no se dirige a satisfacer o cumplir con los requisitos exigidos por la ley. Así, la doctrina ha establecido, por lo menos, la impertinencia del recurso de apelación, la falta de motivación del recurso de apelación y el error en el modo de presentación del recurso de apelación. Procederemos a desarrollar cada uno de ellos para su mejor entendimiento.

La impertinencia del recurso de apelación

Primero, conforme a la doctrina, la impertinencia del recurso de apelación se presenta cuando no corresponde su presentación, cuando, en un determinado caso concreto, la decisión judicial no tiene por qué ser contra dicha, puede que sea porque la propia ley lo establece de esta forma, o porque existe jurisprudencia que también, lo haga; pero, en ambos casos la propia ley tiene que establecerlo.

Este supuesto se presenta cuando expresamente la ley dice que contra una determinada resolución no procede recurso de apelación; sin embargo, la parte procesal lo interpone. Ello deviene, evidentemente, en la violación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, entre otros derechos.

La falta de motivación del recurso de apelación

Ahora, la falta de motivación del recurso se presenta cuando el apelante no fundamenta de manera precisa y razonada el agravio en la interpretación de hecho o de derecho de la norma, consecuentemente, no se identifica el agravio que supuestamente se ha causado con la resolución impugnada.

La falta de motivación se presenta en la incipiente fundamentación de hecho, cuando el supuesto agraviado no relaciona el petitorio con los hechos,

es decir, no permite entender cómo la resolución afecta su condición jurídica, pues los fundamentos de hecho son, en gran medida, incipientes, carentes de posibilidad de generar una idea clara al estudiar la relación pretensión impugnatoria – pretensión.

El error en el modo de presentación del recurso de apelación.

El error en el modo de la presentación es un supuesto en el cual la parte procesal que interpone el mismo no presenta los requisitos de admisibilidad cuando debería hacerlo, aquí, por ejemplo, se presenta el caso de que cuando debe adjuntar tasas judiciales por recurso de apelación, este no se adjunta; o cuando debiendo precisar datos correctos como nombre, domicilio, entre otros, no se realiza.

En cualquier caso, el fin de la parte procesal solo se centra en retrasar el proceso mediante la declaratoria de inadmisibilidad del recurso. Esto se pueden entender, claro, en base a que la declaración de inadmisibilidad dará lugar a su subsanación mediante el otorgamiento de un plazo y modo para la satisfacción de esta medida, más por el contrario, es imposible que la parte procesal omita la presentación de un requisito de procedencia, pues con esta declaración traería la ineffectuación de su plan de retrasar la paralización del proceso y generaría que este continúe con su desarrollo normal.

Ahora, en cualquiera de los casos, es necesario que todo ello esté correctamente fundamentado y justificado, solo a partir de la verificación de cada caso concreto se podrá verificar si se desnaturalizó o no el recurso de apelación, y consecuentemente poder tomar una decisión, siempre procurando el respeto de los derechos procesales de las partes.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Apelación:** Recurso de impugnación que tiene como finalidad que el superior jerárquico de una instancia judicial revise la resolución materia de apelación a fin de verificar si posee algún error de derecho o de hecho que vulnera la situación jurídica de una determinada persona.

- **Carga procesal:** situación de acumulación de procesos en las diferentes instancias judiciales, por la falta de personal, por la excesiva actividad o ejercicio de acción de los litigantes.
- **Error de derecho:** error de interpretación y aplicación de la ley, de alguna norma o de una determinada jurisprudencia por parte de los jueces, como operadores que tienen como finalidad decidir sobre casos concretos.
- **Error de hecho:** error de interpretación de los hechos mediante las pruebas presentadas por las partes dentro de un proceso judicial, el error incurre el juez durante el proceso de valoración de las pruebas.
- **Agravio:** situación de vulneración de un determinado derecho o de una determinada condición jurídica o del reconocimiento del derecho reclamado o declarado dentro de una determinada relación jurídica.
- **Proceso de ejecución:** vía procedural mediante la cual se hace efectivo el reconocimiento o declaración de un determinado derecho reconocido en un título valora.
- **Ejecutante:** parte procesal que inicia el proceso mediante una demanda de ejecución de un determinado derecho declarado en un título o documento que contiene un título ejecutivo.
- **Ejecutado:** parte procesal contra la que se dirige la acción de ejecución, es la parte cuya condición en la relación sustantiva era la de deudor u obligado
- **Mandato ejecutivo:** decisión judicial mediante la cual se ordena a una determinada parte a cumplir una determinada orden o reconocer la existencia de un determinado derecho y dar cumplimiento.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La desnaturalización del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. La impertinencia del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

HE2. La falta de motivación del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

HE3. El error en el modo de presentación del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

VI: Desnaturalización del recurso de apelación

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

VD: Principio de celeridad procesal

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE (X)			
USO ABUSIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN DEFINICIÓN OPERACIONAL Aplicación indebida del recurso de apelación que supone la impertinencia, falta de motivación y el error en el modo de presentación del recurso de apelación	<ul style="list-style-type: none"> Impertinencia del recurso de apelación Falta de motivación del recurso de apelación Error en el modo de presentación del recurso de apelación 	No existe agravio No existe error de derecho No existe error de hecho Falta de fundamentación del agravios Apelación del auto admisorio sin arancel judicial Apelación del mandato de ejecución sin arancel judicial Apelación del auto que ordena a remate sin arancel judicial	Nominal Nominal Nominal
VARIABLES DEPENDIENTE (Y)			
PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL DEFINICIÓN OPERACIONAL Principio por el cual el proceso debe terminar en la menor cantidad de actos procesales posibles	Celeridad procesal	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Afecta ➤ No afecta 	Nominal

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo con Noguera Ramos, (2020), existen dos tipos de investigación por excelencia en su aplicación: la básica o documental; y la práctica o aplicada. La diferencia entre estas radica en que la primera estudia el objeto de estudio desde un punto documental, referenciado en su totalidad, mediante la recopilación y estudio de libros; la segunda, se centra en estudiar el objeto de manera práctica, con aplicación de instrumentos de recolección de datos de campo (p. 74)

La presente investigación fue aplicada, debido a que la recolección de los datos se obtuvo mediante aplicación de instrumentos de campo, tales como una cédula de cuestionario para los jueces civiles y una cédula de cuestionario para las partes ejecutantes de procesos civiles de ejecución, ello fue procesado mediante las técnicas estadísticas.

3.1.1. ENFOQUE

Siguiendo a Sánchez Francisco, (2020), existen dos enfoques en la investigación: el cuantitativo y el cualitativo. La diferencia radica en que el primero mide las variables de manera numérica, asignando valores numéricos a las variables para su medición estadística; la segunda, sirve para medir variables cualitativas, aquellas que no pueden ser medidas de manera numérica (p. 62).

Nuestra investigación fue de enfoque cuantitativo, debido a que la medición de las variables lo realizamos de manera cuantitativa, es decir, mediante la asignación de valores numéricos a cada uno de los indicadores para poder medir las dimensiones y las variables de investigación.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Según Ñaupas Paitán, et al., (2014), el nivel de investigación se refiere a la profundidad de la interacción del investigador con el objeto

de estudio, entre los más aplicados en la investigación son: exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo (p. 49).

Nuestra investigación tuvo un nivel exploratorio, descriptivo y explicativo; exploratorio, en el sentido de que no existe investigaciones antecedentes de nuestra investigación, pues se procedió a buscar en los repositorios nacionales, locales e internacionales, y no se encontraron antecedentes relacionados a nuestra investigación; descriptivo, debido a que describimos cómo se presenta la desnaturaleza del recurso de apelación en los procesos civiles mediante la falta de motivación de los agravios, así como la impertinencia en su aplicación, entre otros; y explicativo, debido a que explicamos cómo se presenta la desnaturaleza del recurso en el ordenamiento jurídico peruano.

3.1.3. DISEÑO

La presente investigación tuvo un diseño no experimental, debido a que no manipulamos las variables ni incidimos sobre ellas, solo nos centramos en describir cómo se presenta la desnaturaleza del recurso de apelación y cómo afecta la disminución de la carga procesal en el Distrito Judicial de Pasco.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población del presente estudio estuvo conformada por cinco jueces civiles del Distrito Judicial de Pasco; y por treinta ejecutantes de los procesos civiles. Al momento de realizar la investigación no se tuvo conocimiento de cuántos jueces y ejecutantes existen, razón por la cual el muestreo aplicado fue el no probabilístico.

3.2.2. MUESTRA

Para identificar el tamaño de la muestra aplicamos el muestreo no probabilístico intencional del investigador, conformado mediante criterios de inclusión y exclusión de la siguiente manera:

Criterios de inclusión

Para los jueces civiles

- Jueces civiles de Pasco
- Jueces habilitados
- Jueces que deseen participar en la investigación

Para los ejecutantes

- Ejecutantes de todas las materias
- Ejecutantes a los que podamos ubicar
- Ejecutantes que deseen participar en la investigación

Criterios de exclusión

Para los jueces civiles

- Jueces civiles de Distritos diferentes al de Pasco
- Jueces inhabilitados
- Jueces que no deseen participar en la investigación

Para los ejecutantes

- Ejecutantes que no deseen participar en la investigación
- Ejecutantes cuyo proceso haya finalizado

De acuerdo a ello, la muestra estará conformada por un total de 5 jueces civiles y 30 ejecutantes del Distrito Judicial de Pasco a los que podamos acceder de acuerdo a los criterios de inclusión y exclusión.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

Encuesta: esta técnica nos permitió obtener datos de la opinión cerrada de los jueces y de los ejecutantes de los procesos civiles a fin

de evaluar si existe o no desnaturalización del recurso de apelación utilizado por los apelantes.

Instrumentos

Cédula de cuestionario aplicado a los jueces civiles.

Cédula de cuestionario aplicado a los ejecutantes.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Procesamiento de datos

Para el procesamiento de datos, creamos la base de datos en el Programa Excel 2010, a partir de los mismos obtenidos de la aplicación de nuestro instrumento de investigación; seguidamente, trasladamos los datos obtenidos al Programa IMB SPSS Versión 24 en Windows, luego aplicamos en dicho programa el procesamiento de resultados descriptivos y los resultados inferenciales.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para presentar los datos, aplicamos la técnica de las tablas y figuras conforme a las Normas APA séptima edición versión 2019, cada uno con su respectiva interpretación y análisis, a fin de dar precisión a los resultados obtenidos en el estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla 1

Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿Cuántos procesos de ejecución existen en trámite en su despacho, en promedio?	Nº 5	
	Nº	%
Hasta 5	00	00
De 5 a 20	00	00
De 20 a 50	5	100
Más de 50	00	00

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los jueces civiles del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 1

Modalidades de violencia familiar



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a las los jueces civiles

Análisis e interpretación

La tabla 1 demuestra que, según la totalidad de los jueces existe entre 20 a 50 procesos de ejecución en trámite en sus despachos [5(100%)]; no se obtuvieron resultados respecto de las demás alternativas. Este resultado nos permite deducir que existe, por lo menos, un total de 100 procesos de ejecución tramitados en el Primer Juzgado Civil de Pasco..

Tabla 2

Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿Qué tipo de procesos de ejecución existen en trámite en su despacho?	Nº 5	
	Nº	%
Ejecución de garantía hipotecaria	00	00
Ejecución de garantía mobiliaria	00	00
Ejecución de títulos valores	00	00
De todo	5	100

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los jueces civiles del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 2

Modalidades de violencia familiar



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a las los jueces civiles

Análisis e interpretación

La tabla 2 evidencia que, la totalidad de jueces mencionó que existen procesos de ejecución de diferente materia [5(100%)]; esto es, existe de manera proporcional procesos de ejecución de garantía hipotecaria; proceso de ejecución mobiliaria y proceso de ejecución de títulos valores en el Primer Juzgado Civil de Pasco. De acuerdo a este resultado, existen variadas materias de procesos.

Tabla 3

Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿La parte ejecutada suele interponer recurso de apelación contra los autos? ¿en qué promedio?	Nº 5 Valores	
	Nº	%
Sí, contra todas las resoluciones	5	100
No, contra ninguna resolución	00	00
Sí, pero solo con algunas	00	00
De todo	00	00

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los jueces civiles del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 3

Modalidades de violencia familiar



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a los jueces civiles

Análisis e interpretación

La tabla 3 evidencia que, de acuerdo con la totalidad de los jueces, la parte ejecutada sí suele interponer recurso de apelación contra todas las resoluciones que emite su despacho [5(100%)]; no se obtuvieron resultados de las otras alternativas, no obstante, es claro que se impugna todas las resoluciones.

Tabla 4

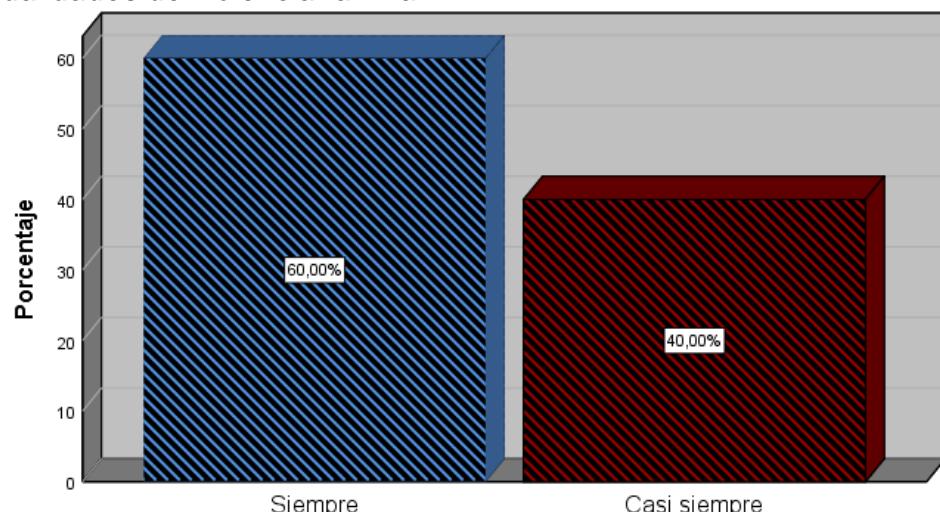
Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿Luego de calificar el recurso de apelación interpuesto contra los autos del proceso de ejecución, pudo percibirse de que el mismo carecía de fundamento de agravio en contra del ejecutado?	Nº 5	
	Nº	Valores %
Siempre	3	60
Casi siempre	2	40
A veces	00	00
Casi nunca	00	00
Nunca	00	00

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los jueces civiles del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 4

Modalidades de violencia familiar



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a los jueces civiles

Análisis e interpretación

La tabla y figura 4 evidencian que, la mayor parte de jueces mencionó que luego de calificar el recurso de apelación interpuesto contra los autos del proceso de ejecución, siempre pudieron percibirse de que el mismo carecía de fundamento de agravio en contra del ejecutado [3(60%)]; mientras que, en una cantidad más reducida, dijeron que solo se percataron casi siempre de este hecho [2(40%)]. De acuerdo con este resultado, el recurso de apelación es impertinente para la revisión del derecho.

Tabla 5

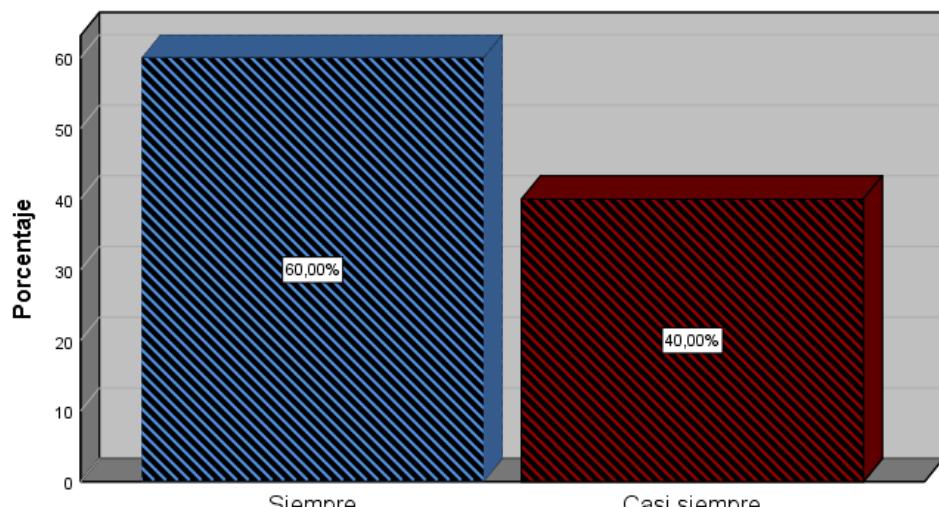
Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿Luego de calificar el recurso de apelación interpuesto contra los autos del proceso de ejecución, pudo percibirse de que el mismo no fundamentaba la existencia de error de derecho en contra del ejecutado?	Nº 5	
	Nº	Valores %
Siempre	3	60
Casi siempre	2	40
A veces	00	00
Casi nunca	00	00
Nunca	00	00

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los jueces civiles del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 5

Modalidades de violencia familiar



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a los jueces civiles

Análisis e interpretación

La tabla y figura 5 demuestran que, la mayor parte de jueces mencionó que luego de calificar el recurso de apelación interpuesto contra los autos del proceso de ejecución, siempre pudieron percibirse de que el mismo no fundamentaba la existencia de error de derecho en contra del ejecutado [3(60%)]; mientras que en una cantidad más reducida, dijeron que solo se percibieron casi siempre de este hecho [2(40%)]. De acuerdo con este resultado, el recurso de apelación es impertinente para la revisión del derecho.

Tabla 6

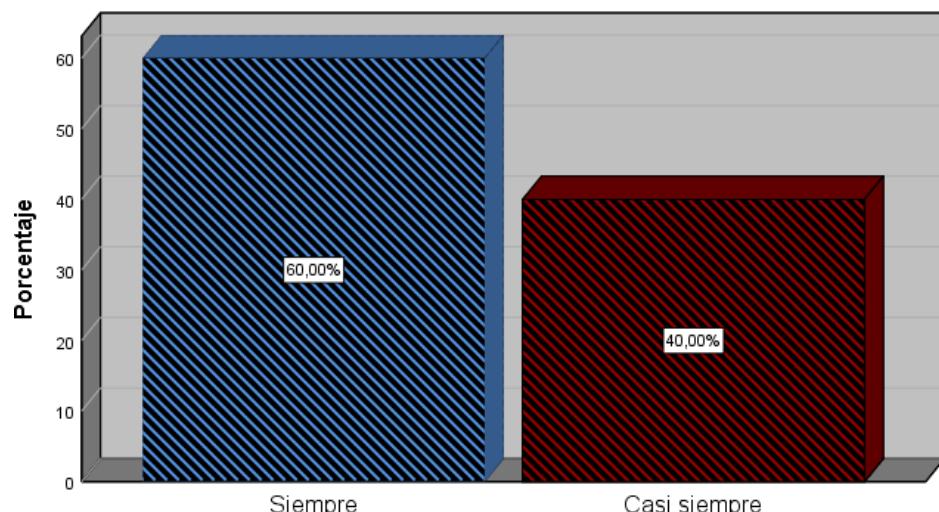
Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿Luego de calificar el recurso de apelación interpuesto contra los autos del proceso de ejecución, pudo percibirse de que el mismo no fundamentaba la existencia de error de hecho en contra del ejecutado?	Nº 5	
	Nº	Valores %
Siempre	3	60
Casi siempre	2	40
A veces	00	00
Casi nunca	00	00
Nunca	00	00

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los jueces civiles del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 6

Tipo de violencia familiar denunciado



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a los jueces civiles

Análisis e interpretación

La tabla y figura 6, observamos que, la mayor parte de jueces mencionó que luego de calificar el recurso de apelación interpuesto contra los autos del proceso de ejecución, siempre pudieron percibirse de que el mismo no fundamentaba la existencia de error de hecho en contra del ejecutado [3(60%)]; mientras que, en una cantidad más reducida, dijeron que solo se percibieron casi siempre de este hecho [2(40%)]. De acuerdo con este resultado, el recurso de apelación es impertinente para la revisión del derecho..

Tabla 7

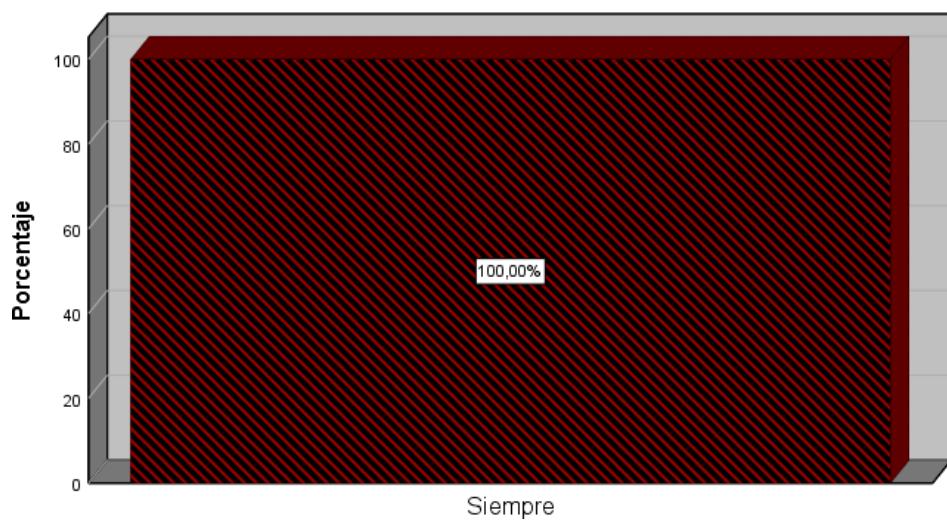
Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿Al calificar el recurso de apelación interpuesto por el/los ejecutados, pudo percatarse de una falta de fundamentación del agravio?	Nº 5 Valores	
	Nº	%
Siempre	3	60
Casi siempre	2	40
A veces	00	00
Casi nunca	00	00
Nunca	00	00

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los jueces civiles del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 7

Antecedentes del proceso de violencia familiar



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a las los jueces civiles

Análisis e interpretación

La tabla y figura 7, evidencian que, la mayor parte de jueces mencionó que luego de calificar el recurso de apelación interpuesto contra los autos del proceso de ejecución, siempre pudieron percibirse de la falta de fundamentación del agravio [3(60%)]; mientras que, en una cantidad más reducida, dijeron que solo se percibieron casi siempre de este hecho [2(40%)]. De acuerdo con este resultado, el recurso de apelación es impertinente para la revisión del derecho.

Tabla 8

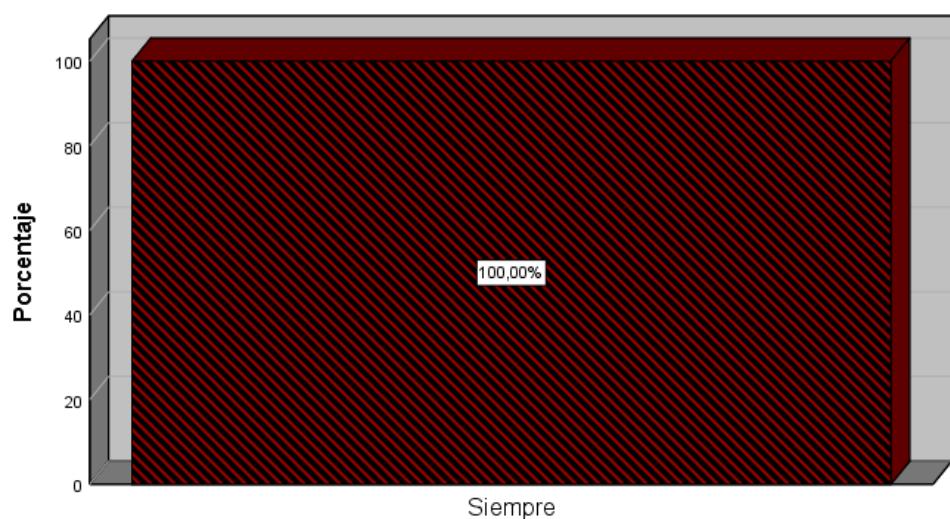
Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿Al calificar el recurso de apelación interpuesto por el/los ejecutados, pudo percatarse de que el recurso de apelación demostró que existe una diferente valoración de las pruebas presentadas por las partes?	Nº 5	
	Nº	Valores %
Siempre	5	100
Casi siempre	00	00
A veces	00	00
Casi nunca	00	00
Nunca	00	00

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los jueces civiles del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 8

Mapa geo referencial del registro de víctimas



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a los jueces civiles

Análisis e interpretación

La tabla y figura 8 demuestra que, la totalidad de jueces mencionó que luego de calificar el recurso de apelación interpuesto contra los autos del proceso de ejecución, siempre pudieron percatarse de que el mismo no demostró que existe una diferente valoración de las pruebas presentadas por las partes [5(100%)]; no se obtuvieron resultados diferentes a ello. De acuerdo con este resultado, el recurso de apelación es impertinente para la revisión del derecho.

Tabla 9

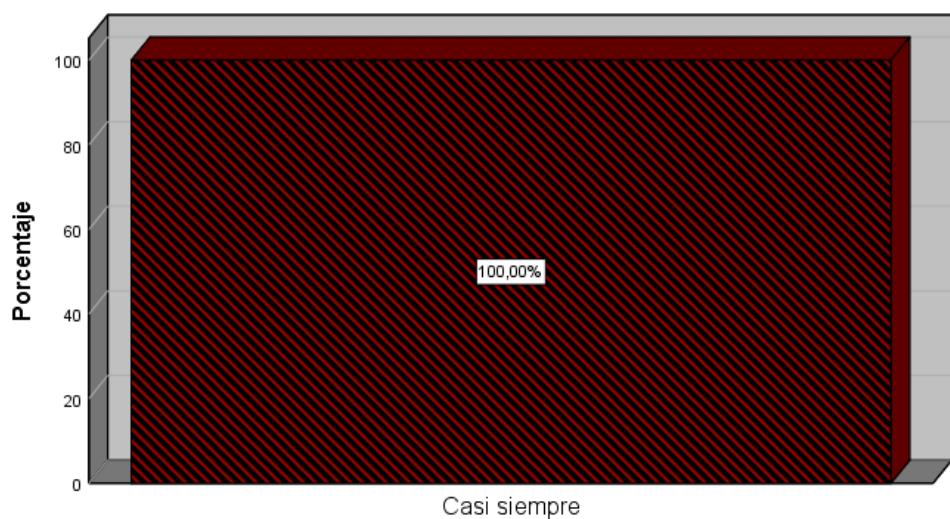
Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿Con qué frecuencia el recurso de apelación contra los autos admisarios de las demandas de ejecución son presentadas sin arancel judicial?	Nº 5 Valores	
	Nº	%
Siempre	5	100
Casi siempre	00	00
A veces	00	00
Casi nunca	00	00
Nunca	00	00

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los jueces civiles del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 9

Mapa geo referencial del registro de víctimas



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a los jueces civiles

Análisis e interpretación

La tabla y figura 9 demuestra la totalidad de jueces mencionó que los recursos de apelación contra los autos admisarios de las demandas de ejecución con frecuencia siempre son presentadas sin arancel judicial en su despacho [5(100%)]; no se obtuvieron resultados diferentes, pero ello nos permite entender que el recurso tiene error en la forma de su interposición en el proceso.

Tabla 10

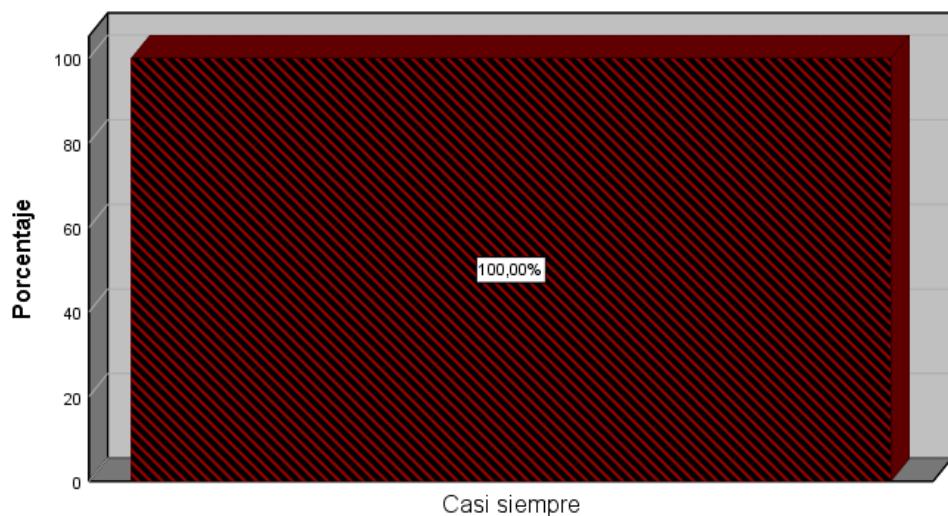
Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿Con qué frecuencia el recurso de apelación contra los mandatos ejecutivos son presentadas sin arancel judicial?	Nº 5	
	Nº	%
Siempre	5	100
Casi siempre	00	00
A veces	00	00
Casi nunca	00	00
Nunca	00	00

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los jueces civiles del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 10

Mapa geo referencial del registro de víctimas



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a las los jueces civiles

Análisis e interpretación

La tabla y figura 10 demuestra la totalidad de jueces mencionó que los recursos de apelación contra los mandatos ejecutivos con frecuencia siempre son presentadas sin arancel judicial en su despacho [5(100%)]; no se obtuvieron resultados diferentes, pero ello nos permite entender que el recurso tiene error en la forma de su interposición en el proceso

Tabla 11

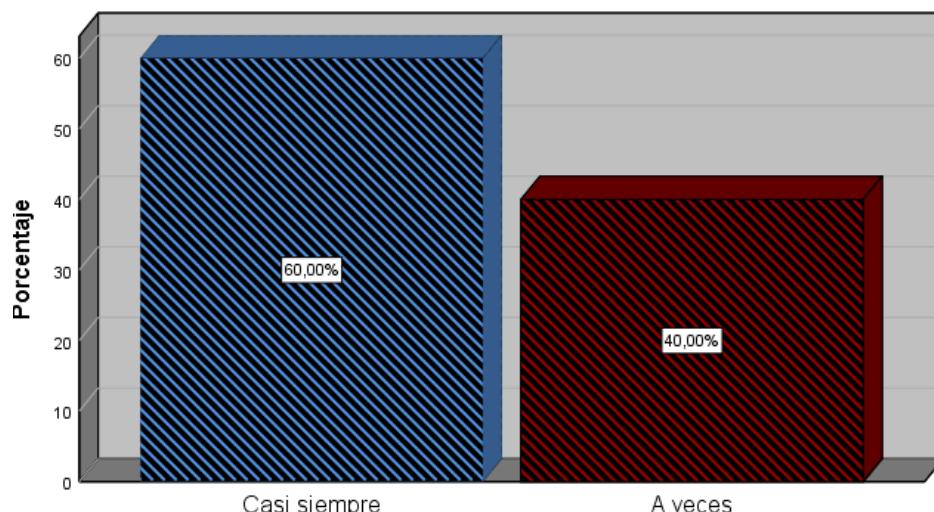
Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los jueces civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿Con qué frecuencia el recurso de apelación contra el auto que ordena sacar a remate el bien son presentadas sin arancel judicial?	Nº 5 Valores	
	Nº	%
Siempre	5	100
Casi siempre	00	00
A veces	00	00
Casi nunca	00	00
Nunca	00	00

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los jueces civiles del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 11

Registro del servicio policial



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a las los jueces civiles

Análisis e interpretación

La tabla y figura 11 demuestra que, la totalidad de jueces mencionó que los recursos de apelación contra los autos que ordenan sacar a remate con frecuencia siempre son presentados sin arancel judicial en su despacho [5(100%)]; no se obtuvieron resultados diferentes, pero ello nos permite entender que el recurso tiene error en la forma de su interposición en el proceso.

Tabla 12

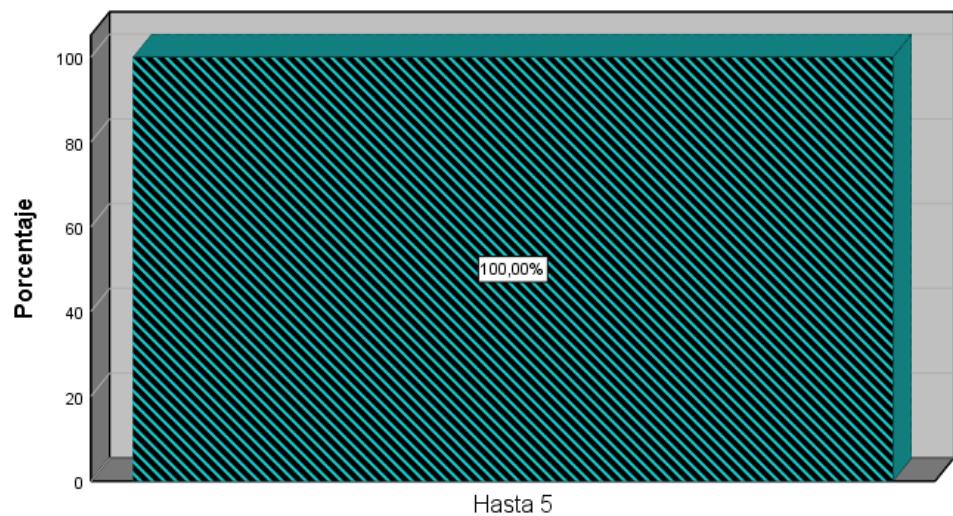
Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los ejecutantes civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿Cuántos procesos de ejecución son tramitados por usted en condición de ejecutante actual?	Nº 30	
	Nº	%
Hasta 5	30	100
De 5 a 10	00	00
De 10 a 20	00	00
Más de 20	00	00

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los ejecutantes del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 12

Registro del servicio policial



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a las los ejecutantes

Análisis e interpretación

La tabla y figura 12 evidencia que la totalidad de ejecutados encuestados mencionaron que tienen hasta cinco procesos de ejecución tramitados en los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de Pasco, con ellos en condición de ejecutantes [30(100%)]. No se obtuvieron resultados diferentes a ello, para ningún otro valor, pero se deduce que por lo menos existen 30 procesos en trámite..

Tabla 13

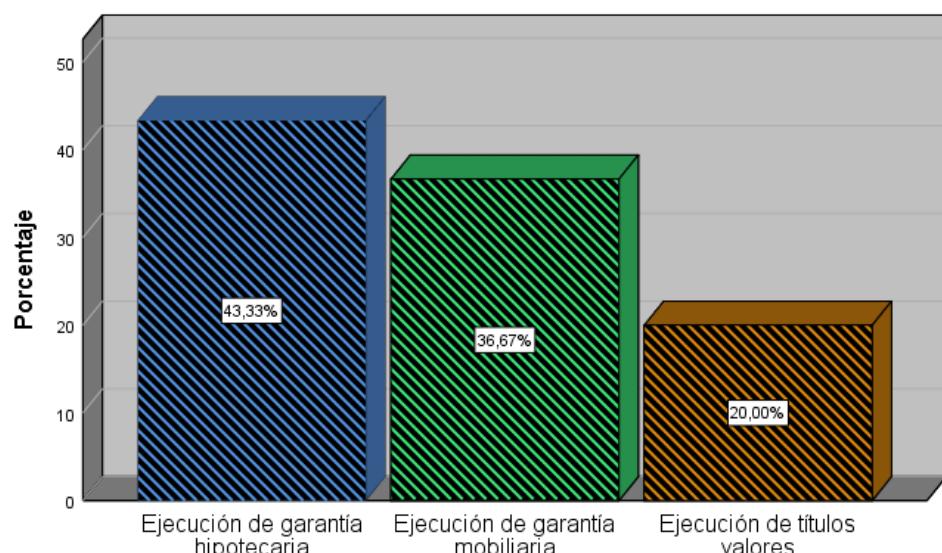
Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los ejecutantes civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿Qué tipos de procesos de ejecución existen en trámite iniciados por usted?	Nº 30	
	Nº	%
Ejecución de garantía hipotecaria	13	43,3
Ejecución de garantía mobiliaria	11	36,7
Ejecución de títulos valores	6	20
Otros	00	00

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los ejecutantes del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 13

Registro del servicio policial



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a las los ejecutantes

Análisis e interpretación

La tabla y figura 13 evidencia que la mayor parte de ejecutados mencionó que los procesos de ejecución iniciados por ellos son de ejecución de garantía hipotecaria [13(43,3%)]; en una cantidad media dijeron que los procesos iniciados por ellos son procesos de ejecución de garantía mobiliaria [11(36,73%)]; y, en una cantidad muy reducida, los ejecutantes mencionaron que los procesos iniciados por ellos son de ejecución de títulos valores [6(20%)] Este resultado permite entender que la mayor parte de procesos son de ejecución de garantía hipotecaria y ejecución de garantía mobiliaria.

Tabla 14

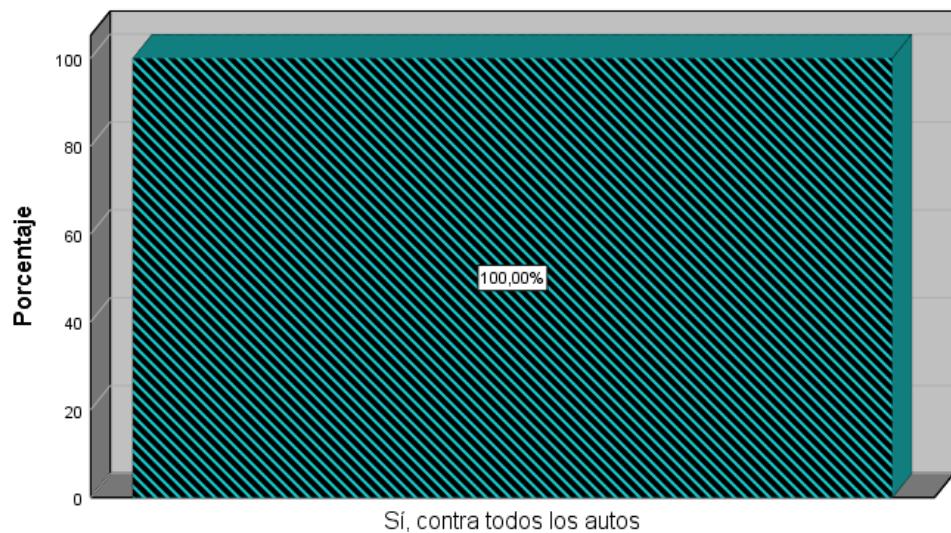
Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los ejecutantes civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿La parte ejecutada suele interponer recurso de apelación contra los autos? ¿en qué promedio?	Nº 30	
	Nº	%
Sí, contra todos los autos	30	100
No, contra ningún auto	00	00
Sí, solo contra algunos	00	00
Otros	00	00

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los ejecutantes del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 14

Registro del servicio policial



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a las los ejecutantes

Análisis e interpretación

La tabla y figura 14 evidencia que la totalidad de ejecutantes mencionaron que la parte ejecutada suele interponer recurso de apelación contra todos los autos que emite el juzgado en la tramitación del proceso de ejecución, sin excepción alguna [30(100%)]. Ello permite deducir que todos los autos, como resoluciones son apeladas en el proceso de ejecución..

Tabla 15

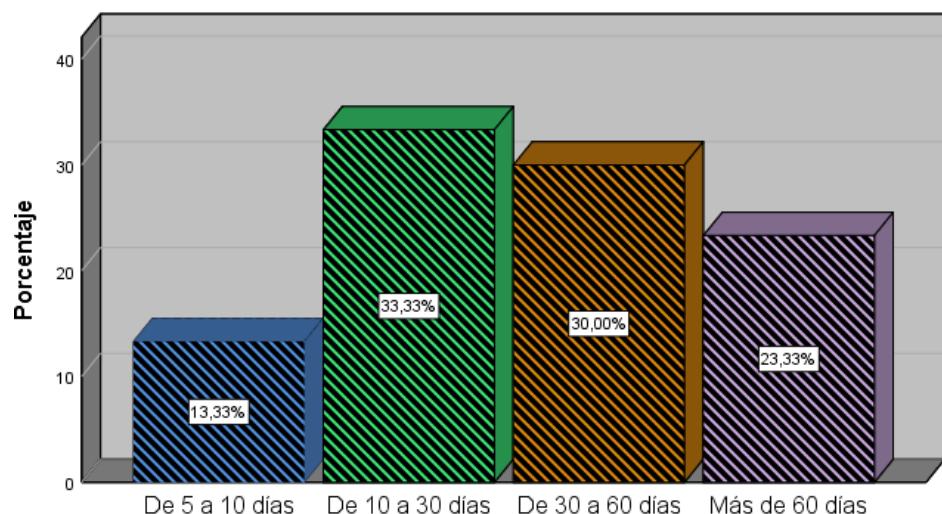
Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los ejecutantes civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿Cuánto tiempo duró la calificación del recurso de apelación contra el auto admisorio de la demanda ejecutiva?	Nº 30	
	Nº	%
De 5 a 10 días	4	13,3
De 10 a 20 días	10	33,3
De 30 a 60 días	9	30,0
Más de 60 días	7	23,3

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los ejecutantes del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 15

Registro del servicio policial



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a las los ejecutantes

Análisis e interpretación

La tabla y figura 15 evidencia que, de acuerdo con los ejecutantes, la calificación del recurso de apelación contra el auto admisorio de la demanda ejecutiva presenta variaciones, la mayor parte de ellos mencionaron que duró de 10 a 20 días [10(33,3%)]; en una cantidad ciertamente reducida dijeron que tardó entre 30 a 60 días [09(30%)]; seguido de unos cuantos que dijeron que tardó más de 60 días [7(23,3%)]; y solo un porcentaje pequeño mencionaron que tardó de 5 a 10 días [4(13,3%)].

Tabla 16

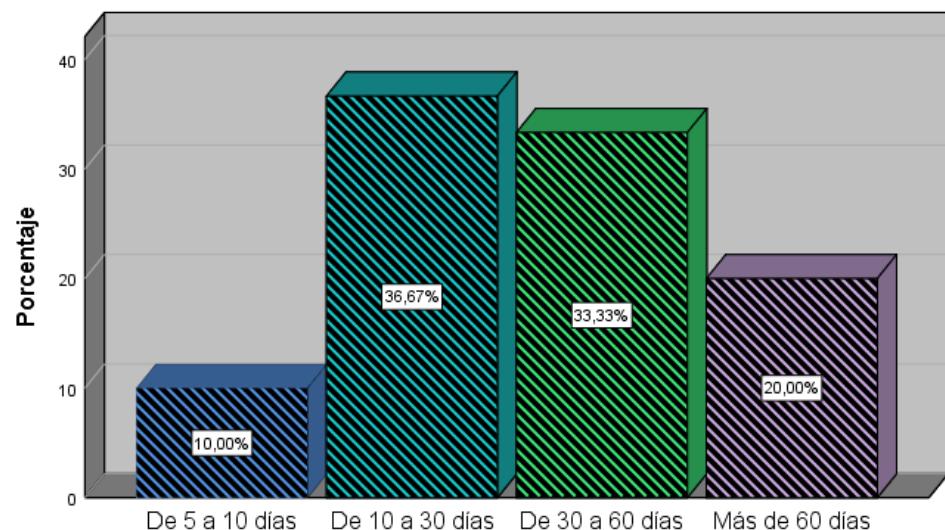
Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los ejecutantes civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿Cuánto tiempo duró la calificación del recurso de apelación contra el mandato ejecutivo?	Nº 30	
	Nº	%
De 5 a 10 días	3	10
De 10 a 20 días	2	36
De 30 a 60 días	10	33
Más de 60 días	6	20

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los ejecutantes del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 16

Registro del servicio policial



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a las los ejecutantes

Análisis e interpretación

La tabla y figura 16 evidencia que, de acuerdo con los ejecutantes, la calificación del recurso de apelación contra el mandato ejecutivo presenta variaciones, la mayor parte de ellos mencionaron que duró de 30 a 60 días [10(33,3%)]; en una cantidad ciertamente reducida dijeron que tardó más de 60 días [6(20%)]; seguido de unos cuantos que dijeron que tardó entre 10 a 20 días [2(36%)]; y solo un porcentaje pequeño mencionaron que tardó de 5 a 10 días [3(10%)].

Tabla 17

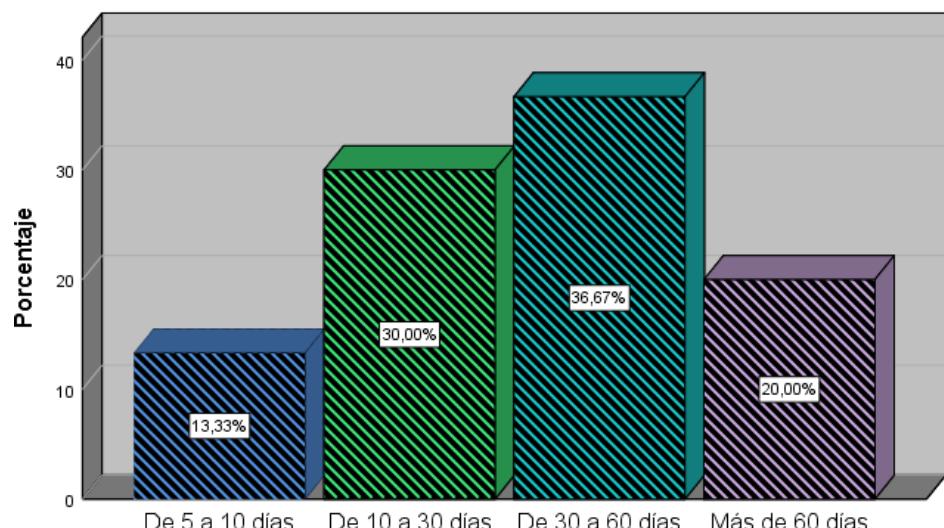
Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los ejecutantes civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿Cuánto tiempo duró la calificación del recurso de apelación contra el auto que ordena a sacar a remate el bien?	Nº 30	
	Nº	%
De 5 a 10 días	4	13
De 10 a 20 días	9	30
De 30 a 60 días	11	36
Más de 60 días	6	20

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los ejecutantes del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 17

Registro del servicio policial



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a las los ejecutantes

Análisis e interpretación

La tabla y figura 17 evidencia que, de acuerdo con los ejecutantes, la calificación del recurso de apelación contra el auto que ordena sacar a remate presenta variaciones, la mayor parte de ellos mencionaron que duró entre 30 a 60 días [11(36%]]; en una cantidad ciertamente reducida dijeron que tardó más de 60 días [6(20%)]; seguido de unos cuantos que dijeron que tardó entre 10 a 20 días [9(30%)]; y solo un porcentaje pequeño mencionaron que tardó de 5 a 10 días [4(13%)].

Tabla 18

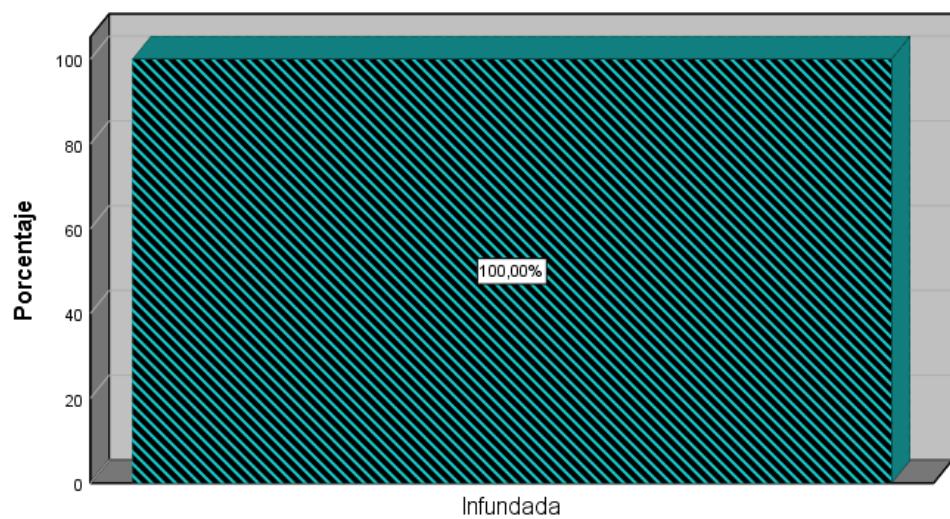
Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los ejecutantes civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿Luego de calificar el recurso de apelación contra el auto admisorio de la demanda ejecutiva, cómo se declaró esta?	Nº 30	
	Nº	%
Fundada	00	00
Infundada	30	100

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los ejecutantes del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 18

Registro del servicio policial



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a los ejecutantes

Análisis e interpretación

La tabla y figura 18 demuestra que, los ejecutantes mencionaron que luego de que el juez calificó el recurso de apelación contra el auto admisorio de la demanda ejecutiva, este recurso fue declarada infundada [30(100%)]. No se obtuvieron resultados diferentes, y el mismo nos permite entender que el recurso no cumplía con las formalidades necesarias.

Tabla 19

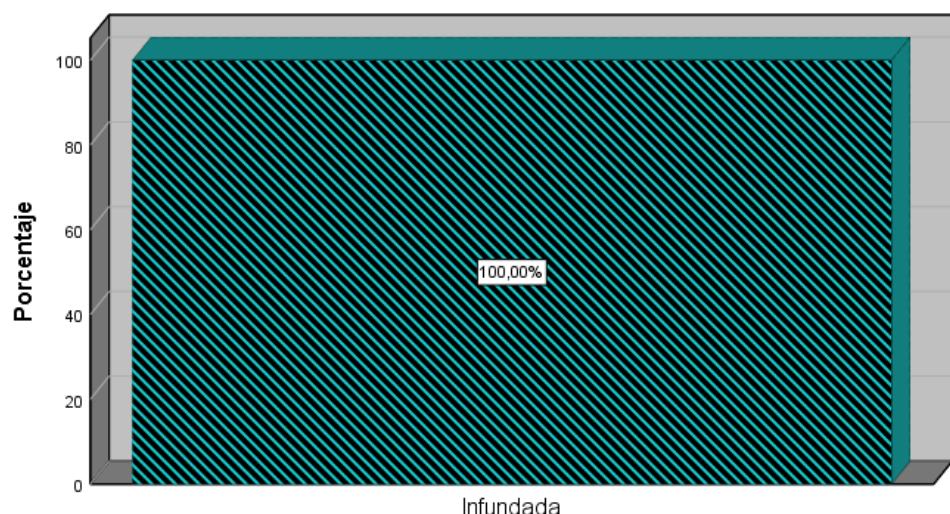
Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los ejecutantes civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿Luego de calificar el recurso de apelación contra el mandato ejecutivo, cómo se declaró esta?	Nº 30	
	Nº	Valores %
Fundada	00	00
Infundada	30	100

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los ejecutantes del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 19

Registro del servicio policial



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a las los ejecutantes

Análisis e interpretación

La tabla y figura 19 demuestra que, los ejecutantes mencionaron que luego de que el juez calificó el recurso de apelación contra el mandato ejecutivo, este recurso fue declarada infundada [30(100%)]. No se obtuvieron resultados diferentes, y el mismo nos permite entender que el recurso no cumplía con las formalidades necesarias.

Tabla 20

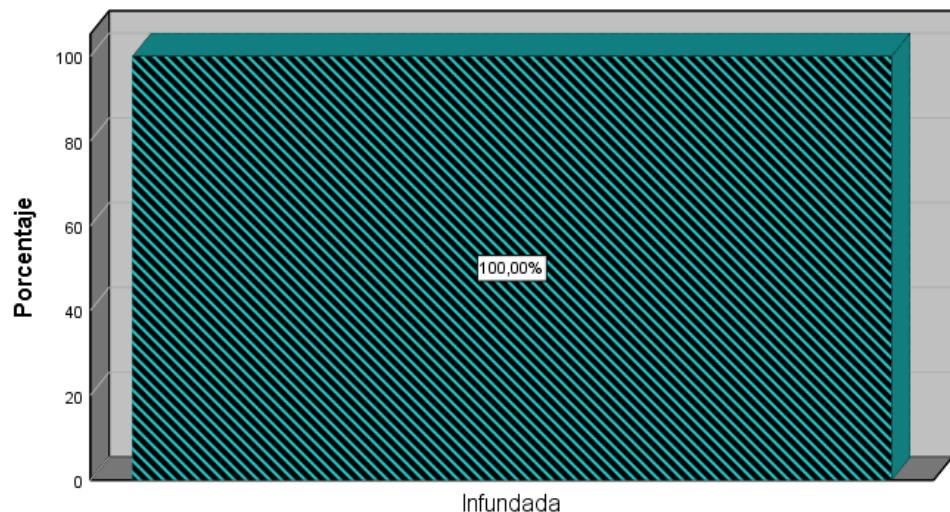
Desnaturalización del recurso de apelación según la perspectiva de los ejecutantes civiles respecto del Primer Juzgado Civil de Pasco.

¿Luego de calificar el recurso de apelación contra el auto que ordena sacara a remate, cómo se declaró esta?	Nº 30	
	Nº	Valores %
Fundada	00	00
Infundada	30	100

Nota: Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los ejecutantes del Distrito Judicial de Pasco.

Figura 20

Registro del servicio policial



Nota: Datos obtenidos de la aplicación de la cédula de cuestionario aplicado a las los ejecutantes

Análisis e interpretación

La tabla y figura 20 demuestra que, los ejecutantes mencionaron que luego de que el juez calificó el recurso de apelación contra el auto que ordena a sacar a remate, este recurso fue declarada infundada [30(100%)]. No se obtuvieron resultados diferentes, y el mismo nos permite entender que el recurso no cumplía con las formalidades necesarias.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Para contrastar las hipótesis aplicaremos el Estadístico de Rho de Spearman por la naturaleza polítómica de nuestros instrumentos de recolección de datos.

Prueba de primera hipótesis específica

H_{E1}. La impertinencia del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

H_{O1}. La impertinencia del recurso de apelación no afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

Regla: Debido a la normalidad de las variables, el estadístico aplicable es el de Rho de Spearman, por el cual, si la significancia es menor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 21

Prueba de primera hipótesis específica

			D1	D1
Rho	de	TV1	Coeficiente	,900
Spearman			Sig. (bilateral)	,002
		N	5	30
	TV2	Coeficiente	,900	1,000
		Sig. (bilateral)	,002	.
		N	5	30

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

Decisión de prueba de primera hipótesis específica

La tabla 20 demuestra que al aplicar el estadístico de Rho de Spearman, el coeficiente de las variables tiene un valor de 0,9 y de 1, lo que

significa que existe una relación positiva y fuerte; sumado a ello, la significancia bilateral obtenida es de 0,002, lo cual, según la regla, es menor a 0,05, razón por la cual se debe rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna y se concluye en que la impertinencia del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

Prueba de segunda hipótesis específica

H_{E2}. La falta de motivación del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

H_{O2}. La falta de motivación del recurso de apelación no afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

Regla: Debido a la normalidad de las variables, el estadístico aplicable es el de Rho de Spearman, por el cual, si la significancia es menor a (<0,05) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 22

Prueba de segunda hipótesis específica

Rho	de	TV1	Coeficiente	D2	D2
Spearman			,900	,900	
			Sig. (bilateral)	.	001
			N	5	30
	TV2		Coeficiente	,900	,900
			Sig. (bilateral)	001	.
			N	5	30

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

Decisión de prueba de segunda hipótesis específica

La tabla 22 demuestra que al aplicar el estadístico de Rho de Spearman, el coeficiente de las variables tiene un valor de 0,9, lo que significa que existe una relación positiva y fuerte; sumado a ello, la significancia bilateral obtenida es de 0,001, lo cual, según la regla, es menor a 0,05, razón por la cual se debe rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna y se concluye en que La falta de motivación del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

Prueba de tercera hipótesis específica

H_{E3}. El error en el modo de presentación del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

H_{O3}. El error en el modo de presentación del recurso de apelación no afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

Regla: Debido a la normalidad de las variables, el estadístico aplicable es el de Rho de Spearman, por el cual, si la significancia es menor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 23

Prueba de tercera hipótesis específica

			D3	D3
Rho	de	TV1	Coeficiente	1,000
Spearman			Sig. (bilateral)	,003
		N		5 30
	TV2	Coeficiente	1,000	1,000
		Sig. (bilateral)	,003	
		N		5 30

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

Decisión de prueba de tercera hipótesis específica

La tabla 23 demuestra que al aplicar el estadístico de Rho de Spearman, el coeficiente de las variables tiene un valor de 1, lo que significa que existe una relación positiva y fuerte; sumado a ello, la significancia bilateral obtenida es de 0,003, lo cual, según la regla, es menor a 0,05, razón por la cual se debe rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna y se concluye en que El error en el modo de presentación del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020.

Prueba de hipótesis general

HG. La desnaturalización del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

HG. La desnaturalización del recurso de apelación no afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

Regla: Debido a la normalidad de las variables, el estadístico aplicable es el de Rho de Spearman, por el cual, si la significancia es menor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 24

Prueba de hipótesis general

			TV1	TV2
Rho	de	TV1	Coeficiente	1,000
Spearman			Sig. (bilateral)	,002
		N		5 30
	TV2	Coeficiente	1,000	1,000
		Sig. (bilateral)		,002
		N		5 30

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

Decisión de hipótesis general

La tabla 20 demuestra que al aplicar el estadístico de Rho de Spearman, el coeficiente de las variables tiene un valor de 1, lo que significa que existe una relación positiva y fuerte; sumado a ello, la significancia bilateral obtenida es de 0,001, lo cual, según la regla, es menor a 0,05, razón por la cual se debe rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna y se concluye en que la desnaturalización del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Los resultados inferenciales obtenidos en las tablas 21, 22 y 23 nos han permitido demostrar que: 1) La impertinencia del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020; 2) La falta de motivación del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020; 3) El error en el modo de presentación el recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020, todo ello de la siguiente manera:

Primero, se demostró que la impertinencia del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020; debido a que el 60% de jueces mencionó que el recurso de apelación no fundamenta el agravio en contra del ejecutado; y un 40% mencionaron que casi siempre no se fundamenta este hecho; un 60% de jueces también mencionó que siempre que califican un recurso de apelación, este no fundamenta el hecho de derecho incurrido en la resolución apelada, y un 40% de jueces mencionan que casi siempre se percatan de este hecho; un 60% de jueces, también mencionan que cuando califican el recurso de apelación este no fundamenta el error de hecho incurrido contra el ejecutado; en relación a ello, el 100% de ejecutantes mencionó que los ejecutados interponen recurso de apelación contra todos los autos, incluso, como estamos viendo, sin fundamentar adecuadamente los errores; en relación a ello, 33,3% (10) ejecutados, mencionaron que el juzgado tardó de entre 10 a 20 días en calificar el recurso de apelación contra los autos admisarios, ello equivale, por

lo menos, a 100 días de calificación del recurso de apelación; y, por otro lado, un 30% (9) de ejecutados mencionaron que el juzgado tardó entre 30 a 60 días en calificar el recurso de apelación, lo que equivale, por lo menos a 270 días de calificación del recurso de apelación, para que al final las mismas no se encuentren debidamente fundamentadas.

Segundo, se demostró que la falta de motivación del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020; conforme a la tabla 7, el 60% de jueces mencionaron que luego de calificar el recurso de apelación no se evidenció en él la fundamentación del agravio; y, de acuerdo con la tabla 8, el 100% de jueces mencionaron que, al calificar el recurso de apelación, el mismo carecía de una diferente valoración de los medios probatorios presentados por las partes; en relación a ello, de acuerdo con las tablas 15, 16 y 17, un 30%, un 33% y un 36% de ejecutantes, mencionaron que la calificación del recurso de apelación contra los autos admisorios, contra el mandato ejecutivo y contra el auto que ordena sacar remate tardó de entre 30 a 60 días, lo que equivale a 300 días de calificación del recurso de apelación, para que finalmente sean declaras infundadas por falta de motivación del agravio, del error de derecho o de hecho.

Tercero, se demostró que el error en el modo de presentación el recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020; ello, de acuerdo con la tabla 9, el 100% (5) jueces mencionaron que los recursos de apelación contra los autos admisorios de las demandas siempre son presentadas sin arancel judicial; según la tabla 10, también el 100% de jueces mencionó que el recurso de apelación contra los mandatos ejecutivos siempre carecen de aranceles judiciales; y, según la tabla 11, también el 100% de jueces mencionó que los recursos de apelación contra los autos que ordenan sacar a remate siempre carecen de aranceles judiciales; en relación a ello, de acuerdo con las tablas 18, 19 y 20, el 100% de ejecutados mencionaron que luego de la calificación

del recurso de apelación de los autos admisorios, de los mandatos ejecutivos y de los autos que ordenan sacar a remate fueron declarados infundados.

Ahora, como se mencionó en el desarrollo de los antecedentes de la investigación, no se identificaron antecedentes de la misma, razón por la cual no es posible contrastar los resultados con investigaciones anteriores a la nuestra.

CONCLUSIONES

PRIMERO. – El primer objetivo específico de la investigación fue Identificar cómo afecta la impertinencia del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020; los resultados permitieron demostrar que la impertinencia del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020; debido a que la totalidad de jueces mencionaron que el recurso de apelación no fundamenta el agravio en contra del ejecutado; y un 40% mencionaron que casi siempre no se fundamenta este hecho; un 60% de jueces también mencionó que siempre que califican un recurso de apelación, este no fundamenta el hecho de derecho incurrido en la resolución apelada, y un 40% de jueces mencionan que casi siempre se percatan de este hecho; un 60% de jueces, también mencionan que cuando califican el recurso de apelación este no fundamenta el error de hecho incurrido contra el ejecutado; en relación a ello, el 100% de ejecutantes mencionó que los ejecutados interponen recurso de apelación contra todos los autos, incluso, como estamos viendo, sin fundamentar adecuadamente los errores; en relación a ello, 33,3% (10) ejecutados, mencionaron que el juzgado tardó de entre 10 a 20 días en calificar el recurso de apelación contra los autos admisarios, ello equivale, por lo menos, a 100 días de calificación del recurso de apelación; y, por otro lado, un 30% (9) de ejecutados mencionaron que el juzgado tardó entre 30 a 60 días en calificar el recurso de apelación, lo que equivale, por lo menos a 270 días de calificación del recurso de apelación, para que al final las mismas no se encuentren debidamente fundamentadas.

SEGUNDO. – El segundo objetivo específico de la investigación fue identificar cómo afecta la falta de motivación del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020. Los resultados permitieron demostrar que la falta de motivación del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos

de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020; conforme a la tabla 7, el 60% de jueces mencionaron que luego de calificar el recurso de apelación no se evidenció en él la fundamentación del agravio; y, de acuerdo con la tabla 8, el 100% de jueces mencionaron que, al calificar el recurso de apelación, el mismo carecía de una diferente valoración de los medios probatorios presentados por las partes; en relación a ello, de acuerdo con las tablas 15, 16 y 17, un 30%, un 33% y un 36% de ejecutantes, mencionaron que la calificación del recurso de apelación contra los autos admsorios, contra el mandato ejecutivo y contra el auto que ordena sacar remate tardó de entre 30 a 60 días, lo que equivale a 300 días de calificación del recurso de apelación, para que finalmente sean declaras infundadas por falta de motivación del agravio, del error de derecho o de hecho.

TERCERO. – El tercero objetivo específico de la investigación fue identificar cómo afecta el error en el modo de presentación del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020. Los resultados permitieron demostrar que el error en el modo de presentación el recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020; ello, de acuerdo con la tabla 9, el 100% (5) jueces mencionaron que los recursos de apelación contra los autos admsorios de las demandas siempre son presentadas sin arancel judicial; según la tabla 10, también el 100% de jueces mencionó que el recurso de apelación contra los mandatos ejecutivos siempre carecen de aranceles judiciales; y, según la tabla 11, también el 100% de jueces mencionó que los recursos de apelación contra los autos que ordenan sacar a remate siempre carecen de aranceles judiciales; en relación a ello, de acuerdo con las tablas 18, 19 y 20, el 100% de ejecutados mencionaron que luego de la calificación del recurso de apelación de los autos admsorios, de los mandatos ejecutivos y de los autos que ordenan sacar a remate fueron declarados infundados.

CUARTO. – Finalmente, el objetivo general de la investigación fue determinar cómo afecta la desnaturalización del recurso de apelación al

principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020. Como vimos, la calificación de los recursos de apelación concluyó en declararlos infundadas, debido a que los escritos de apelación no cumplen con fundamentar el agravio constitucional en contra de los ejecutados; sumado a ello, los recursos son calificados entre 10 días mínimo, pero son 30 los encuestados, ello equivale a por lo menos unos 300 días de sobrecarga procesal. Todo ello permite entender que el recurso de apelación se ha desnaturalizado en el Distrito Judicial de Pasco.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. – Aumentar las tasas o aranceles judiciales con la finalidad de aumentar el costo de interposición del recurso de apelación para que solo se recurra cuando realmente existe un agravio constitucional, o un error de hecho de o derecho, ello evitará que las partes recurran ante el superior jerárquico solo con la finalidad de disolver el tiempo del proceso.

SEGUNDO. – es necesario la regulación en el Código Procesal Civil de un sistema de sanciones a los abogados y litigantes que interponen recurso de apelación contra os autos del proceso de ejecución cuando realmente conocen que no existe un agravio constitucional a los derechos formales y procesales del ejecutado, a fin de que no se utilice este recurso solo con el fin de dilatar el tiempo.

TERCERO. – Se recomienda la regulación de la imposición de una multa si el juez que califica el recurso de apelación (el juez de primera instancia) verifica que este se interpuso con una evidente falta de motivación del mismo, o cuando se comprueba que este ha sido interpuesto con evidente carencia de los requisitos de admisibilidad de la tasa judicial.

CUARTO. – se recomienda que si una vez admitido, el juez de segunda instancia verifica que el mismo no se desarrolló con la debida fundamentación, este juez de segunda instancia imponga una multa al apelante y al abogado del mismo, por haber intentado retrasar el desarrollo del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bermúdez Tapia, M., & Aliaga Díaz, F. (2021). *Manual teórico práctico del Derecho Civil y Procesal Civil*. Lima: Legales Grupo Editorial.
- Chanamé Orbe, R. (2009). *Diccionario Jurídico términos y conceptos*. Lima: ARA Editores.
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Registro de feminicios en el 2020*. Lima: Defensoría del Pueblo. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/noticias/322749-defensoria-del-pueblo-se-registraron-132-feminicidios-en-el-2020>
- Finalidad de la apelación, Casación N° 1363-99-Lima (Sala Civil 09 de noviembre de 1999).
- Ledezma Narvaez, M. (2014). *El proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Maier , J. B. (2003). *Derecho procesal penal Tomo II Parte General*. Buenos Aires: Editorial del Puerto SPÑ.
- Ortecho Villena, V. J. (2008). *Los derecho fundamentales en el Perú*. Lima: Editorial Rodhas.
- Principio del Juez Natural, Casación N° 2732-2001 (Sala Civil Transitoria 14 de enero de 2001).
- Silva Vallejo, J. A. (2020). *Comentarios al Código Civil & Procesal Civil*. Lima: Legales Instituto.
- Tutela jurisdiccional efectiva, Precedente de observancia obligatoria sobre tutela jurisdiccional efectiva (Sala Transitoria de Derecho Constitucional 05 de Mayo de 2005).

ANEXOS

Matriz de consistencia

TITULO: "DESNATURALIZACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA, EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE PASCO, 2020"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			METODOLOGÍA TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	➤ INDICADORES	TIPO DE ESTUDIO:
Problema general PG. ¿Cómo afecta la desnaturaleza del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020? Problemas específicos PE1. ¿Cómo afecta la impertinencia del	Objetivo general OG. Determinar cómo afecta la desnaturaleza del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020 Objetivos específicos	Hipótesis general HG. La desnaturaleza del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020	Variable independiente Desnaturalización del recurso de apelación Variable dependiente Principio de celeridad procesal	Dimensión variable independiente: D1. Impertinencia del recurso de apelación D2. Falta de motivación del recurso D3. Error en el modo de interponer recurso	- No existe agravio - No existe error de derecho - No existe error de hecho - Falta de fundamentación del agravio - Apelación del auto admisorio sin arancel judicial - Apelación del mandato de ejecución sin arancel judicial	Tipo de investigación: Aplicada Enfoque de investigación: Cuantitativo Nivel de investigación: Exploratorio, Descriptivo – Explicativo Diseño de investigación: No experimental, - transversal

<p>recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020?</p> <p>PE2. ¿Cómo afecta la falta de motivación del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020?</p> <p>PE3. ¿Cómo afecta el error en el modo de presentación del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020?</p>	<p>OE1. Identificar cómo afecta la impertinencia del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020?</p> <p>OE2. Identificar cómo afecta la falta de motivación del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020</p> <p>OE3. Identificar cómo afecta el error en el modo de presentación del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>HE1. La impertinencia del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020</p> <p>HE2. La falta de motivación del recurso de apelación afecta significativamente al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020</p> <p>HE3. El error en el modo de presentación del recurso de apelación afecta significativamente al principio de</p>	<p>Dimensión variable dependiente</p> <p>D1: Celeridad procesal</p>	<p>- Apelación del auto que ordena a remate sin arancel judicial</p>	<p>Técnicas: Encuesta</p> <p>Instrumentos: Cédula de cuestionario para jueces Cédula de cuestionario para ejecutantes</p> <p>Población: Todos los jueces Todos los ejecutantes</p> <p>Muestra: 5 jueces y 30 ejecutantes</p>
---	--	---	--	--	--

		celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020				
--	--	---	--	--	--	--



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Cédula de cuestionario aplicado a los jueces sobre la

desnaturalización del recurso de apelación

TÍTULO: “DESNATURALIZACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE PASCO, 2020”

DESCRIPCIÓN: Estimado juez(a), la presente cédula de cuestionario se dirige a conocer cómo la desnaturalización del recurso de apelación afecta el principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020; la participación es totalmente anónima, por lo que no será necesario que nos brinde datos personales suyos en el desarrollo de la participación. De igual forma, su participación es voluntaria, por lo que solicitamos que sus respuestas sean totalmente sinceras a cada una de las preguntas.

Link: <https://forms.gle/rQNHVqHKM4FfqvQZA>

Datos Generales

¿Cuántos procesos de ejecución existen en trámite en su despacho, en promedio?

- 1. Hasta 20 _____
- 2. De 20 a 50 _____ (5)
- 3. Más de 50 _____

¿Qué tipos de proceso de ejecución existen en trámite en su despacho?

- 1. Ejecución de garantía hipotecaria _____
- 2. Ejecución de garantía mobiliaria _____
- 3. Ejecución de títulos valores _____
- 4. Otros _____
- 5. De todo _____ (5)

¿La parte ejecutada suele interponer recurso de apelación contra los autos?, ¿en qué promedio?

- 1. Sí, contra todos los autos _____ (5)
- 2. No, contra ningún auto _____
- 3. Sí, solo con algunos autos _____

Preguntas

Dimensión: impertinencia del recurso de apelación

¿Luego de calificar el recurso de apelación interpuesto contra los autos del proceso de ejecución, pudo percatarse de que el mismo carecía de fundamento de agravio en contra del ejecutado?

- 1. Siempre (3)
- 2. Casi siempre (2)
- 3. A veces (____)
- 4. Casi nunca (____)
- 5. Nunca (____)

¿Luego de calificar el recurso de apelación interpuesto contra los autos del proceso de ejecución, pudo percatarse de que el mismo no fundamentaba la existencia de error de derecho en contra del ejecutado?

- 1. Siempre (3)
- 2. Casi siempre (2)
- 3. A veces (____)
- 4. Casi nunca (____)
- 5. Nunca (____)

¿Luego de calificar el recurso de apelación interpuesto contra los autos del proceso de ejecución, pudo percatarse de que el mismo no fundamentaba la existencia de error de hecho en contra del ejecutado?

- 1. Siempre (3)
- 2. Casi siempre (2)
- 3. A veces (____)
- 4. Casi nunca (____)
- 5. Nunca (____)

Dimensión: Falta de motivación del recurso de apelación

¿Al calificar el recurso de apelación interpuesto por el/los ejecutados, pudo percatarse de una falta de fundamentación del agravio?

- 1. Siempre (5)
- 2. Casi siempre (____)
- 3. A veces (____)
- 4. Casi nunca (____)
- 5. Nunca (____)

¿Al calificar el recurso de apelación interpuesto por el/los ejecutados, pudo percatarse de que el recurso de apelación demostró que existe una diferente valoración de las pruebas presentadas por las partes?

- 1. Siempre (5)
- 2. Casi siempre (____)
- 3. A veces (____)
- 4. Casi nunca (____)

5. Nunca _____

Dimensión: Error en el modo de presentación del recurso de apelación

¿Con qué frecuencia el recurso de apelación contra los autos admisarios de las demandas de ejecución son presentadas sin arancel judicial?

1. Siempre _____

2. Casi siempre (5)

3. A veces _____

4. Casi nunca _____

5. Nunca _____

¿Con qué frecuencia el recurso de apelación contra los mandatos de ejecución son presentadas sin arancel judicial?

1. Siempre _____

2. Casi siempre (5)

3. A veces _____

4. Casi nunca _____

5. Nunca _____

¿Con qué frecuencia el recurso de apelación contra los autos que ordenan sacar a remate el bien son presentadas sin arancel judicial?

1. Siempre _____

2. Casi siempre (3)

3. A veces (2)

4. Casi nunca _____

5. Nunca _____

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Cédula de cuestionario aplicado a los ejecutantes sobre la afectación
del principio de celeridad

TÍTULO: “DESNATURALIZACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA, EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE PASCO, 2020”

DESCRIPCIÓN: Estimado(a) ejecutante, la presente cédula de cuestionario se dirige a conocer cómo la desnaturalización del recurso de apelación afecta el principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020; la participación es totalmente anónima, por lo que no será necesario que nos brinde datos personales suyos en el desarrollo de la participación. De igual forma, su participación es voluntaria, por lo que solicitamos que sus respuestas sean totalmente sinceras a cada una de las preguntas.

Link: <https://forms.gle/inMFsB2wJ57E4X8h6>

Datos Generales

¿Cuántos procesos de ejecución en trámite son tramitados por usted en condición de ejecutante actualmente?

- | | |
|--------------|--------|
| 4. Hasta 5 | (30) |
| 5. De 5 a 10 | (____) |
| 6. Más de 10 | (____) |

¿Qué tipos de proceso de ejecución existen en trámite iniciados por usted?

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| 6. Ejecución de garantía hipotecaria | (12) |
| 7. Ejecución de garantía mobiliaria | (11) |
| 8. Ejecución de títulos valores | (07) |
| 9. Otros | (____) |

¿La parte ejecutada suele interponer recurso de apelación contra los autos?, ¿en qué promedio?

- | | |
|-------------------------------|--------|
| 4. Sí, contra todos los autos | (30) |
| 5. No, contra ningún auto | (____) |
| 6. Sí, solo con algunos autos | (____) |

Preguntas**Dimensión: Celeridad procesal**

¿Cuánto tiempo duró la calificación del recurso de apelación contra el auto admisorio de la demanda ejecutiva?

- | | |
|--------------------|------|
| 6. De 5 a 10 días | (04) |
| 7. De 10 a 30 días | (10) |
| 8. De 30 a 60 días | (09) |

9. Más de 60 días (7)

¿Cuánto tiempo duró la calificación del recurso de apelación contra el mandato ejecutiva?

- 1. De 5 a 10 días (03)
- 2. De 10 a 30 días (11)
- 3. De 30 a 60 días (10)
- 4. Más de 60 días (6)

¿Cuánto tiempo duró la calificación del recurso de apelación del auto que ordena sacar a remete el bien?

- 1. De 5 a 10 días (04)
- 2. De 10 a 30 días (09)
- 3. De 30 a 60 días (11)
- 4. Más de 60 días (6)

¿Luego de calificar el recurso de apelación contra el auto admisorio de la demanda ejecutiva, cómo se declaró esta?

- 1. Fundada (00)
- 2. Infundada (30)

¿Luego de calificar el recurso de apelación contra el mandato ejecutiva, cómo se declaró esta?

- 1. Fundada (00)
- 2. Infundada (30)

¿Luego de calificar el recurso de apelación del auto que ordena sacar a remete el bien, cómo se declaró esta?

- 1. Fundada (00)
- 2. Infundada (30)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**Consentimiento informado**

*Elaborado en base al artículo 15 de la resolución 8430 de 1993 del
Ministerio de Protección social.*

La presente investigación está dirigida por el investigador Bach. Najar Miuler Mendoza Carlos. El objetivo del estudio fue determinar cómo afecta la desnaturalización del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

Si usted acepta participar en el desarrollo de la presente investigación y suscribe la presente, automáticamente se compromete a responder la cédula de cuestionario que forma parte de adjunto de la presente.

Su participación es eminentemente voluntaria. La información que nos proporcione será confidencial y se protegerá su desviación a otros fines.

Tiene duras sobre el proyecto, es libre para formular las preguntas necesarias. Así también, como es voluntario, usted podrá renunciar al acceso de información sin importar la etapa de esta. Si alguna de las etapas le genera incomodad, está facultado para hacerlo saber al investigador o de no responderlas

Estamos muy agradecidos con su participación.

Acepto participar voluntariamente en el desarrollo de esta investigación, bajo la dirección del siguiente investigador: Bach. Najar Miuler Mendoza Carlos. El objetivo del estudio fue determinar cómo afecta la desnaturalización del recurso de apelación al principio de celeridad procesal, en los procesos de ejecución de garantía hipotecaria, en el Primer Juzgado Civil de Pasco, 2020

Se me indicó que mi autorización dar

Tengo conciencia de que la información proporcionada por mi persona es estrictamente confidencial y no tendrá fines ajenos a los objetivos de la investigación. Conozco que estoy facultado para formular las preguntas necesarias sobre el proyecto en cualquier momento y puedo retirarme del mismo cuando si lo decida. De tener dudas sobre el desarrollo de la presente investigación, se me ha facultado a realizar las preguntas necesarias o a renunciar a la misma en cualquier etapa sin ninguna consecuencia negativa para mi persona.

____ / ____ / ____

Nombre del participante

Firma del participante

Fecha